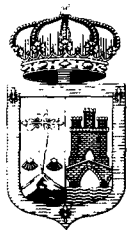




BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Sábado, 14 de Diciembre de 1991

Año X.— Núm. 154

SUMARIO

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página		Página
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS		Información pública previa a la declaración de urgencia originada por la expropiación de bienes y derechos afectados por las obras de: "Ensanche y mejora de la carretera I.R-385 tramo 5º: de Grávalos a la I.R-386"	3.906
Orden por la que se rectifican las Ordenes de 2 de Diciembre de 1991, sobre convocatoria de becas para ampliación de estudios de Música y para cursar el Magister de Viticultura y Enología	3.903	Convenio entre la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Empresa Riojacer S.L., Concesionaria del Servicio Público regular permanente de uso general por carretera entre Logroño y Canales de la Sierra	3.911
CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA		Convenio entre la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo de la Comunidad Autónoma de la Rioja y la Empresa Riojacer S.L., Concesionaria del Servicio Pública permanente de uso general por carretera entre Logroño y Laguna de Cameros	3.911
Requerimientos y notificaciones	3.903	Información pública de construcciones proyectadas en Suelo No Urbanizable	3.911
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO			
Información pública previa a la declaración de urgencia originada por la expropiación de bienes y derechos afectados por las obras de: "Ensanche y mejora de la carretera LO-772 de la N-232 a San Vicente de la Sonsierra"	3.904		

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA		Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social	
Notificaciones	3.911	Actas de infracción	3.912
DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA		CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO	
Expediente administrativo de apremio	3.912	Comisaría de Aguas	
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		Otorgamiento de concesión de un aprovechamiento de aguas	3.920
<i>Oficina de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales</i>		GERENCIA TERRITORIAL DE HUELVA DEL CENTRO DE GESTION CATASTRAL Y COOPERACION TRIBUTARIA	
Depósito de los Estatutos de la Asociación de Fruticultores de La Rioja	3.912	Notificación	3.920

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO	
Requerimientos y notificaciones	3.921
Expediente administrativo de apremio	3.922

IV. Administración de Justicia

	Página		Página
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 5 DE LOGROÑO	
Sala de lo Contencioso-Administrativo		Cédula de citación	3.924
Edictos	3.922	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE CALAHORRA	
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO		Edicto de subasta	3.924
Edicto de subasta	3.923	Edicto	3.924
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE LOGROÑO			
Cédula de citación	3.923		
Edicto de subasta	3.923		
Sentencia	3.923		

V. Anuncios**B. Otros anuncios oficiales**

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO	
Comisaría de Aguas	
Solicitud de legalización de la reposición de una tubería de suministro de agua	3.924

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Requerimiento y notificación

III.A.644

Orden de 12 de Diciembre de 1991, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se rectifican las órdenes de 2 de diciembre de 1991, sobre convocatoria de becas para ampliación de estudios de Música y para cursar el Magister de Viticultura y Enología

III.A.651

El señalamiento del día 26 de diciembre como fecha límite de presentación en la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de los documentos de gestión contable, dispuesto en la Orden de la Consejería de Hacienda y Economía, de 14 de noviembre de 1991, B.O.R. de 16 de noviembre, no permite la disposición total del plazo habilitado en las Ordenes de referencia de 2 de los corrientes, de 20 días naturales para presentación de solicitudes, por lo que a efectos de cumplimiento de lo prescrito por la Intervención General, se hace necesario rectificar el mencionado plazo.

Por todo ello, en uso de las atribuciones que me están conferidas,

DISPONGO

Artículo único.— Se modifica el párrafo último de los artículos tercero de cada una de las órdenes de esta Consejería de 2 de diciembre de 1991, publicadas en el Boletín Oficial de La Rioja número 151, de 7 de diciembre, por las que se convocan becas para la ampliación de estudios de Música y para cursar el Magister de Viticultura y Enología, que quedan redactados de la forma siguiente:

“Las solicitudes se presentarán en la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas (Vara de Rey, 3 Logroño), a través del Registro General o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, hasta el día 21 del presente mes de diciembre”.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 12 de Diciembre de 1991.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

Requerimiento y notificación

III.A.643

Don José María Subero Díaz, Director General de Tributos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Hace saber: Que por esta Dirección General de Tributos a mi cargo, se ha dictado con fecha 2 de diciembre de 1991, la siguiente:

“DILIGENCIA: Tramitándose por esta Dependencia de Recaudación a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D^a M^a Purificación Pérez Antón y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha 2 de diciembre de 1991, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de 1.398 Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad Banco Central”.

Consecuencia de todo ello y al resultar desconocido en el domicilio que consta en nuestros archivos, por medio del presente Edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley General Tributaria y Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se le requiere para que se presente en esta Dependencia de Recaudación, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja con el fin de que comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se le sigue, apercibiéndole de que, caso de no concurrir en el plazo citado, se le tendrá por notificado de ésta y de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice el procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

RECURSOS: de Reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad Autónoma o reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto, sin que ambos recursos puedan simultanearse, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Logroño y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto en Logroño, a 5 de noviembre de 1991.— El Director General de Tributos, José María Subero Díaz.

Don José María Subero Díaz, Director General de Tributos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Hace saber: Que por esta Dirección General de Tributos a mi cargo, se ha dictado con fecha 2 de diciembre de 1991, la siguiente:

“DILIGENCIA: Tramitándose por esta Dependencia de Recaudación a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D^a María Luz Fernández Hita y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha 2 de diciembre de 1991, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de 899 Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad Banco Central”.

Consecuencia de todo ello y al resultar desconocido en el domicilio que consta en nuestros archivos, por medio del presente Edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley General Tributaria y Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se le requiere para que se presente en esta Dependencia de Recaudación, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja con el fin de que comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se le sigue, apercibiéndole de que, caso de no concurrir en el plazo citado, se le tendrá por notificado de ésta y de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice el procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

RECURSOS: de Reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad Autónoma o reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto, sin que ambos recursos puedan simultanearse, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Logroño y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto en Logroño, a 5 de noviembre de 1991.— El Director General de Tributos, José María Subero Díaz.

Requerimiento y notificación

III.A.645

Don José María Subero Díaz, Director General de Tributos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Hace saber: Que por esta Dirección General de Tributos a mi cargo, se ha dictado con fecha 2 de diciembre de 1991, la siguiente:

“DILIGENCIA: Tramitándose por esta Dependencia de Recaudación a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D^a José Ruiz Gopegui y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha 2 de diciembre de 1991, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de 899 Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad Banco Central”.

Consecuencia de todo ello y al resultar desconocido en el domicilio que consta en nuestros archivos, por medio del presente Edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley General Tributaria y Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se le requiere para que se presente en esta Dependencia de Recaudación, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja con el fin de que comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se le sigue, apercibiéndole de que, caso de no concurrir en el plazo citado, se le tendrá por notificado de ésta y de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice el procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

RECURSOS: de Reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad Autónoma o reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto, sin que ambos recursos puedan simultanearse, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Logroño y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto en Logroño, a 5 de noviembre de 1991.— El Director General de Tributos, José María Subero Díaz.

Requerimiento y notificación

III.A.646

Don José María Subero Díaz, Director General de Tributos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Hace saber: Que por esta Dirección General de Tributos a mi cargo, se ha dictado con fecha 2 de diciembre de 1991, la siguiente:

“**DILIGENCIA:** Tramitándose por esta Dependencia de Recaudación a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D^a Marcelino Mendiola Ruiz y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha 2 de diciembre de 1991, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de 2.132 Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad Banco Central”.

Consecuencia de todo ello y al resultar desconocido en el domicilio que consta en nuestros archivos, por medio del presente Edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley General Tributaria y Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se le requiere para que se presente en esta Dependencia de Recaudación, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja con el fin de que comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se le sigue, apercibiéndole de que, caso de no concurrir en el plazo citado, se le tendrá por notificado de ésta y de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice el procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

RECURSOS: de Reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad Autónoma o reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto, sin que ambos recursos puedan simultanearse, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Logroño y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto en Logroño, a 5 de noviembre de 1991.— El Director General de Tributos, José María Subero Díaz.

Requerimiento y notificación

III.A.647

Don José María Subero Díaz, Director General de Tributos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Hace saber: Que por esta Dirección General de Tributos a mi cargo, se ha dictado con fecha 2 de diciembre de 1991, la siguiente:

“**DILIGENCIA:** Tramitándose por esta Dependencia de Recaudación a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D^a Jorge Maeztu Baños, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha 2 de diciembre de 1991, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de 1.367 Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad Banco Central”.

Consecuencia de todo ello y al resultar desconocido en el domicilio que consta en nuestros archivos, por medio del presente Edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley General Tributaria y Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se le requiere para que se presente en esta Dependencia de Recaudación, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja con el fin de que comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se le sigue, apercibiéndole de que, caso de no concurrir en el plazo citado, se le tendrá por notificado de ésta y de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice el procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

RECURSOS: de Reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad Autónoma o reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto, sin que ambos recursos puedan simultanearse, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Logroño y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto en Logroño, a 5 de noviembre de 1991.— El Director General de Tributos, José María Subero Díaz.

Requerimiento y notificación

III.A.648

Don José María Subero Díaz, Director General de Tributos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Hace saber: Que por esta Dirección General de Tributos a mi cargo, se ha dictado con fecha 2 de diciembre de 1991, la siguiente:

“**DILIGENCIA:** Tramitándose por esta Dependencia de Recaudación a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D^a Ildefonso Maeztu Sancirán y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha 2 de diciembre de 1991, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de 1.767 Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad Banco Central”.

Consecuencia de todo ello y al resultar desconocido en el domicilio que consta en nuestros archivos, por medio del presente Edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley General Tributaria y Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se le requiere para que se presente en esta Dependencia de Recaudación, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja con el fin de que comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se le sigue, apercibiéndole de que, caso de no concurrir en el plazo citado, se le tendrá por notificado de ésta y de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice el procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

RECURSOS: de Reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad Autónoma o reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto, sin que ambos recursos puedan simultanearse, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Logroño y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto en Logroño, a 5 de noviembre de 1991.— El Director General de Tributos, José María Subero Díaz.

Requerimiento y notificación

III.A.649

Don José María Subero Díaz, Director General de Tributos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Hace saber: Que por esta Dirección General de Tributos a mi cargo, se ha dictado con fecha 2 de diciembre de 1991, la siguiente:

“**DILIGENCIA:** Tramitándose por esta Dependencia de Recaudación a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D^a Fermín Peña Peña y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha 2 de diciembre de 1991, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de 5.827 Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad Banco Central”.

Consecuencia de todo ello y al resultar desconocido en el domicilio que consta en nuestros archivos, por medio del presente Edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley General Tributaria y Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se le requiere para que se presente en esta Dependencia de Recaudación, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja con el fin de que comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se le sigue, apercibiéndole de que, caso de no concurrir en el plazo citado, se le tendrá por notificado de ésta y de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice el procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

RECURSOS: de Reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad Autónoma o reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto, sin que ambos recursos puedan simultanearse, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Logroño y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto en Logroño, a 5 de noviembre de 1991.— El Director General de Tributos, José María Subero Díaz.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Información pública previa a la declaración de urgencia originada por la expropiación de bienes y derechos afectados por las obras de: “Ensanche y mejora de la carretera I.O-772 de la N-232 a San Vicente de la Sonsierra

III.A.640

Por resolución de esta Consejería de fecha 18 de noviembre de 1991

se ha aprobado el Proyecto Técnico denominado "Ensanche y mejora de la carretera LO-772 de la N-232 a San Vicente de la Sonsierra" cuya aprobación lleva implícitas la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y la adquisición de los derechos correspondientes a los fines de expropiación forzosa, por aplicación del artículo 9 de la Ley 2/91, de 7 de Marzo, de Carreteras de la Comunidad Autónoma de La Rioja. En su virtud, la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo por resolución de fecha 2 de diciembre de 1991, ha acordado, a los efectos previstos en los artículos 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa y los concordantes de su Reglamento de Desarrollo, someter a información pública la relación de bienes y derechos afectados por la realización de las obras que figuran en la relación adjunta, para que, en el plazo de quince (15) días contados a partir de aquél en que se haga público el presente Anuncio, puedan

los interesados formular, ante esta Consejería directamente o por mediación de la Alcaldía del término municipal donde radiquen los bienes o derechos, por escrito y de forma razonada cuantas alegaciones estimen pertinentes sobre la necesidad de la ocupación de las fincas y aportar los datos oportunos para subsanar posibles errores que pudieran existir en la descripción material o legal de las fincas que figuran en la relación.

Para mayor información:

— Secretaría General Técnica de esta Consejería (Sección de Expropiaciones).

— Ayuntamientos de: Briones, San Vicente de la Sonsierra.

Logroño, a 2 de diciembre de 1991.— El Secretario General Técnico, Cipriano Jimeno Jodra.

Término Municipal: BRIONES

Clave: CAR-EM-15/91

RELACION PROPIETARIOS-FINCAS (DETALLE)

<u>Nº Finsa</u>	<u>Polígono</u>	<u>Parcela</u>	<u>Nombre</u>	<u>Cultivo</u>	<u>Sup. Afectada</u>
1	4	62	Samaniego Nájera, Feliciano	Pastos	75
2	4	132 A	FEVE		94
3	4	61	Salvado Villate y Trinidad R.	Pastos	44
4	4	55	Jiménez Bartolomé, Violante	Pastos	112
5	4	32	Rodríguez Tojal, Julia	Pastos	288
6	4	16	Díaz Blanco, Julián	CS	136
7	4	127	Díaz Blanco, Victoriano	CS	82
8	4	129	Díaz Blanco, Martina	CS	53
9	4	13	Ayuntamiento de Briones	Pastos	33
10	4	58	Devis Layunta, Julio	Pastos	40
11	4	71	Nanclares Ruiz, Sinfioriano	CS	90
12	4	72	Ruiz Jiménez, Ascensión	CS	223
13	4	73	Laprada Herreros, María	CS	117
14	4	74	Loza Ruiz, Francisco	CS	183
15	4	75	Nanclares Domínguez, Pablo	CS	196
16	4	78	Pérez Peñafiel, Begoña	CS	57
17	4	80	Díaz Lezana, Carmen	CS	278
18	5	79	Mendoza Apellaniz, Andrés	CS	836
19	5	2A	S. General Azucarera de España	Pastos	66
20	5	4A	Azucarera Leopoldo	CS	316
21	5	5	Estado	Pastos	85
22	5	9	Díaz Nanclares, Félix	CS	62
23	5	10	Ruiz Jiménez, Ascensión	CS	715
24	5	12	García Ruesgas, Andrés	CS	248
25	5	13	Nanclares Domínguez, Pablo	CS	93
26	5	14	Estado	Pastos	39
27	5	46	Rubio Díaz, Concepción	CS	37
28	5	48	Díaz Lezana, Carmen	CS	59
29	5	180	Estado	Pastos	659
30	5	51	Mendoza Apellániz, Andrés	CS	246
31	5	52	Mendoza Apellániz, Andrés	CS	298
32	6	3	Ortiz Ortiz, Antonio	CS	84
33	6	4	Castrejana Suso, Ricardo	CS	473
34	6	5	Nanclares Ollora, Pilar	CS	52
35	6	6	Ruiz Jiménez, Juan	CS	263
36	6	8	Díaz Blanco, Victoriano	CS	139
37	6	9	Rodríguez Tojal, Julián	CS	76
38	6	10	Moscoso del Prado, Juana	CS	83
39	6	11	Galar Zabalza, Inocencio	CS	177
40	6	12	Rabal Calleja, María	CS	208
41	6	13	Galar Zabalza, Inocencio	CS	136
42	6	530	Fortunato y Juan Pérez V.	CS	56

Total de Fincas: 42.

Término Municipal: SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

Clave: CAR-EM-15/91

RELACION PROPIETARIOS-FINCAS (DETALLE)

<u>Nº Finca</u>	<u>Polígono</u>	<u>Parcela</u>	<u>Nombre</u>	<u>Cultivo</u>	<u>Sup. Afectada</u>
1	18	258	Crespo López, Pedro	Viña	528
2	18	254 A	Mendoza Eguren, Jesús	Viña	117
3	18	252	Abalos Rojo, Tomás	CR	628
4	18	251	Ayto. de San Vicente de la Sonsierra	Pastos	418
5	18	221	Ayto. de San Vicente de la Sonsierra	Pastos	3.856
6	18	194	Apilanez Ruiz, Vicente	Viña	402
7	18	192	Martínez Lardi, Alberto	CR	716
8	18	191	Martínez Lardi, Alberto	CR	585
9	18	190	Aguirre Besga, Carmen	Viña	882
10	18	186	Aldaba Monje, Antonio	Viña	608
11	18	184	Nanclares Domínguez, Pablo	CR	513
12	18	167	López Nájera, Víctor	Viña	787
13	18	166	Ramírez Villamor, Cecilio	Viña	138
14	18	160	García Iriarte, Antolín	Viña	141
15	18	154	Peciña Pallueta, Félix	Viña	928
16	18	153	Ayto. de San Vicente de la Sonsierra	Pastos	286
17	18	142	Lerena Pérez, Pedro	Viña	217
18	18	123	Ayto. de San Vicente de la Sonsierra	Pastos	577
19	17	132	Fernández Ruiz, José-Luis	CR	312
20	17	131	Fernández Ruiz, José-Luis	CR	40
21	17	126	Mendoza Eguren, Jesús	CR	176
22	17	7	R. Mendiguren, Benedicto	Viña	36
23	17	6	Martínez Manso, Julián	CR	211
24	17	2	Areta Peciña, Jesús	Viña	71
25	17	1	Ayto. de San Vicente de la Sonsierra	Pastos	424
26	17	12	Ayto. de San Vicente de la Sonsierra	Pastos	629
27	16	6 A	Ayto. de San Vicente de la Sonsierra	Pastos	2.878
28	16	4	Areta Peciña, Jesús	Viña	42
29	16	3 A	Nato Pellota, H. Segundo	Viña	71
30	16	2	Eguíluz López, Félix	Viña	792
31	16	1	Ayto. de San Vicente de la Sonsierra	Viña	620
32	24	163 A	Angulo Alvarez, Francisco	CR	76
33	24	163 B	Angulo Alvarez, Francisco	Pastos	217

Total de Fincas: 33.

Nº TOTAL DE FINCAS: 75.

Información pública previa a la declaración de urgencia originada por la expropiación de bienes y derechos afectados por las obras de: "Ensanche y mejora de la carretera LR-385 tramo 5º: de Grávalos a la LR-386"
III. A. 637

Por resolución de esta Consejería de fecha 15 de noviembre de 1991 se ha aprobado el Proyecto Técnico denominado "Ensanche y mejora de la carretera LR-385 tramo 5º: de Grávalos a la LR-386" cuya aprobación lleva implícitas la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y la adquisición de los derechos correspondientes a los fines de expropiación forzosa, por aplicación del artículo 9 de la Ley 2/91, de 7 de Marzo, de Carreteras de la Comunidad Autónoma de La Rioja. En su virtud, la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo por resolución de fecha 2 de diciembre de 1991, ha acordado, a los efectos previstos en los artículos 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa y los concordantes de su Reglamento de Desarrollo, someter a información pública la relación

de bienes y derechos afectados por la realización de las obras que figuran en la relación adjunta, para que, en el plazo de quince (15) días contados a partir de aquél en que se haga público el presente Anuncio, puedan los interesados formular, ante esta Consejería directamente o por mediación de la Alcaldía del término municipal donde radiquen los bienes o derechos, por escrito y de forma razonada cuantas alegaciones estimen pertinentes sobre la necesidad de la ocupación de las fincas y aportar los datos oportunos para subsanar posibles errores que pudieran existir en la descripción material o legal de las fincas que figuran en la relación.

Para mayor información:

— Secretaría General Técnica de esta Consejería (Sección de Expropiaciones).

— Ayuntamientos de: Grávalos, Alfaro.

Logroño, a 2 de diciembre de 1991.— El Secretario General Técnico, Cipriano Jimeno Jodra.

**EXPROPIACION FORZOSA CON MOTIVO DE LAS OBRAS DE:
ENSANCHE Y MEJORA DE LA CARRETERA LR-385 TRAMO 5º: DE GRAVALOS A LA LR-386
RELACION PROPIETARIOS-FINCAS (DETALLE)**

Clave: CAR-EM-14/91

TERMINO MUNICIPAL: ALFARO

Nº Finca	Poligono	Parcela	Nombre	Cultivo	Sup.Afectada(m2)
1	147	1	Ayuntamiento Alfaro	PASTOS	180
2	149	20	Beltrán Arnedo Rosa	CS	17
3	149	23	Muñoz Escudero M ^a Nieves	VIÑA	26
4	149	24	Abad Rodrigo José	CS	26
5	149	25	Jiménez Muñoz Jerónimo	CS	24
6	149	26	Beltrán Pérez Clotilde	CS	16
7	148	390	Ayuntamiento Alfaro	PASTOS	410
8	148	51	Pérez Tomás Francisco	CS	25
9	148	52	Escudero Escudero Amador	CS	6
10	148	50	Escudero Escudero Amador	CS	17

Nº de Fincas: 10

TERMINO MUNICIPAL: GRAVALOS

Nº Finca	Poligono	Parcela	Nombre	Cultivo	Sup.Afectada(m2)
0001	5	133	Abad Rodrigo Gloria	CS	54
0002	5	134	Galán López Carmen	VIÑA	54
0003	5	136	Calvo Jiménez Adolfo	CS	57
0004	5	137	Fraile Ruiz José M. y un hermano	CS	30
0005	5	138	Jiménez Calvo Roberto	CS	57
0006	5	141	Escudero Santamaria Francisco	VIÑA	102
0007	5	142	Jiménez Blázquez Gregorio	VIÑA	20
0008	5	145	Pérez Escudero Arcadio	CS	60
0009	5	146	Pérez Pérez Nicolás	VIÑA	44
0010	5	149	Escudero Blázquez Blas-Angel	CS	28
0011	5	150	Pérez Escudero Felicitas	CS	18
0012	5	151	Arnedo Galán Arcadio	CS	28
0013	5	153	Escudero León Olegario	CS	14
0014	5	154	Escudero León Olegario	CS	14
0015	5	155	Pérez Escudero Serafin	CS	12
0016	5	156	Ferrer Beltrán Pilar	CS	8
0017	5	157	Escudero Moreno Francisco	CS	78
0018	5	159	Ruiz Calvo Florencio	CS	27
0019	5	160	Muñoz Blázquez Justino	CS	20
0020	5	161	Escudero Blázquez Francisco	CS	28
0021	5	162	Ayuntamiento de Grávalos	PASTOS	30
0022	5	163	Escudero Blázquez Francisco	CS	40
0023	5	165	Blázquez López José y un hermano	CS	56
0024	5	166	Fraile Ruiz José M. y un hermano	CS	36
0025	5	167	Jiménez Moreno Antonio	CS	28
0026	5	168	Arnedo Pérez Demetrio	CS	28
0027	5	362	Jiménez Calvo Roberto	CS	96
0028	5	363	Fraile Blázquez Angel	CS	99
0029	5	364	Muñoz Blázquez Justino	CS	66
0030	5	365	Fraile Ruiz José M. y un hermano	CS	78
0031	5	367	Ferrer Beltrán Pilar	CS	56
0032	5	368	Ruiz Jiménez Josefina	CS	190
0033	5	376	Muñoz Blázquez Justino	CS	25
0034	5	377	Arnedo Galán Juan Cruz	CS	30
0035	5	378	Arnedo Calvo Hilario y hermanos	CS	35
0036	5	381	Fraile Ruiz José M. y un hermano	CS	38
0037	5	382	Cordón Muñoz Encarnación	VIÑA	14
0038	5	383	Pérez Arnedo Clementa	VIÑA	50
0039	5	384	Fraile Ruiz José M. y un hermano	CS	35
0040	5	385	Muñoz Blázquez Justino	CS	18
0041	5	386	Jiménez Calvo Roberto	CS	5
0042	5	425	Cordón Marín Eugenio	CS	48
0043	5	426	Escudero Pérez Antonio y hermanos	CS	35
0044	5	427	Galán López Carmen	CS	48
0045	5	428	Jiménez Jiménez Cristina	CS	205
0046	5	443	Ayuntamiento de Grávalos	CS	32
0047	5	444	Cordón Marín Eugenio	CS	75
0048	5	445 A	Fraile Escudero Jesús	VIÑA	100
0049	5	445 B	Fraile Escudero Jesús	CS	8
0050	5	446	Muñoz Pérez Guadalupe	CS	63
0051	5	447	Ayuntamiento de Grávalos	PASTOS	65
0052	5	451	Arnedo Galán Isabel	CS	60
0053	5	450	Sáinz Escudero Agueda	CS	30
0054	5	449	Ayuntamiento de Grávalos	PASTOS	20
0055	5	448	Escudero Blázquez Francisco	VIÑA	90
0056	5	725	Velasco Jiménez Angel	VIÑA	60
0057	5	726	Muñoz Pérez Manuela	VIÑA	40
0058	5	727	Jiménez Jiménez Cristina	VIÑA	15

Nº Finca	Polígono	Parcela	Nombre	Cultivo	Sup. Afectada(m²)
0059	5	731	Escudero León Victoriano	CS	21
0060	5	732	Escudero León Natividad	VIÑA	35
0061	5	733	García Arnedo Francisco	VIÑA	110
0062	5	734	Beltrán Escudero Antonio	CS	14
0063	5	735	Jiménez Arnedo José	CS	14
0064	5	736	Escudero Abad Carmen	CS	16
0065	5	737	Ruiz Calvo Porfiria	CS	12
0066	5	738	López Jiménez Juana	CS	10
0067	5	739	Ruiz Jiménez Angela y hermanos	CS	16
0068	5	740	Jiménez Jiménez Cristina	CS	16
0069	5	741 A	Arnedo Galán Pedro	CS	36
0070	5	742	Escudero Abad Carmen	CS	28
0071	5	743 A	Beltrán Escudero Antonio	CS	78
0072	5	744	Ayuntamiento de Grávalos	PASTOS	40
0073	5	745	Beltrán Jiménez Santiago	VIÑA	403
0074	5	746	Ayuntamiento de Grávalos	PASTOS	476
0075	5	747 *	Pérez Arnedo Basilio	CS	576
0076	5	802 A	Muñoz Pérez Manuela	CS	395
0077	5	805	Ayuntamiento de Grávalos	PASTOS	44
0078	5	1134	Ayuntamiento de Grávalos	CS	20
0079	5	749	Ayuntamiento de Grávalos	PASTOS	17
0080	5	750	Fraile Blázquez Angel	CS	95
0081	5	947 *	Iturriaga Hernández Manuel	CS	10
0082	5	945 A*	Abad Rodrigo Pedro Benito	VIÑA	140
0083	5	1082 *	Cordón Fraile Manuel M.	CS	56
0084	5	1757	Ayuntamiento de Grávalos	PASTOS	360
0085	5	1092 *	Beltrán Escudero Josefa	CS	3
0086	5	1723 A*	Jiménez Calvo Roberto	CS	18
0087	5	1724 *	Royo Gutiérrez Joaquín	CS	78
0088	5	1095 *	Muñoz Blázquez Justino	CS	78
0089	5	1073	Ayuntamiento de Grávalos	PASTOS	764
0090	5	1742	Ayuntamiento de Grávalos	PASTOS	135
0091	5	1136	Blázquez García Apolonia	VIÑA	44
0092	5	1135	Pérez Pérez Federico	CS	16
0093	5	1128	Escudero Moreno Antonia	CS	15
0094	5	1127	Muñoz Blázquez Justino	CS	91
0095	5	1126	Pérez Tomás Gregoria	CS	60
0096	5	1124	Arnedo Pérez Demetrio	CS	84
0097	5	1471 B	Jiménez Calvo Roberto	PASTOS	9
0098	5	1471 A	Jiménez Calvo Roberto	CS	347
0099	5	1123	Arnedo Pérez Rufina	VIÑA	358
0100	5	1122 A*	Ferrer Beltrán Pilar	CS	10
0101	7	200	Ruiz Blázquez Benito	CS	4
0102	7	202	Jiménez Calvo Roberto	CS	102
0103	7	204	Muñoz Blázquez Justino	CS	44
0104	7	205	Galán Sesma Santiago	CS	58
0105	7	207	Jiménez Pérez Zotico	CS	10
0106	7	249	Iturriaga Hernández Manuel	CS	30
0107	7	250	Pérez Velasco Maria	CS	24
0108	7	87	Sáinz Calvo Olegario	CS	30
0109	7	251	Jiménez Calvo Roberto	CS	20
0110	7	252	Beltrán Pérez Clotilde	CS	80
0111	7	253	Galán López Francisco	CS	14
0112	7	256	Muñoz Blázquez Justino	CS	220
0113	7	267	Obras Públicas	PASTOS	37
0114	7	268	Galán López Carmen	VIÑA	40
0115	7	269	Calvo Jiménez Adolfo	CS	30
0116	7	270	Jiménez Calvo Roberto	CS	18
0117	7	280	Jiménez Calvo Roberto	CS	24
0118	7	281	Arnedo Galán Pedro	CS	20
0119	7	279	Jiménez Calvo Roberto	CS	66
0120	7	282	Abad Rodrigo Rodrigo	CS	20
0121	7	284	Pérez González Teresa	CS	68
0122	7	285	Andrés León Remedios	CS	26
0123	7	300	Galán López Modesta	CS	8
0124	7	301	Pérez Pérez Federico	CS	18
0125	7	302	Royo Jiménez Tomás	CS	34
0126	7	306	Arnedo Galán Arcadio	CS	27
0127	7	307	Fraile Jiménez Gregorio	CS	18
0128	7	308	Calvo Martínez Rafael y hermanos	CS	16
0129	7	314	Pérez González Teresa	CS	12
0130	7	315	Ferrer Beltrán Pilar	CS	5
0131	7	316	Pérez González Teresa	CS	18
0132	7	317	Escudero González Julián	CS	24
0133	7	320	Ferrer Beltrán Pilar	CS	36
0134	7	321	Ruiz Escudero Luciano	CS	24
0135	7	327	Escudero López Emiliano	CS	42
0136	7	328	Escudero Blázquez Francisco	CS	39
0137	7	329	Ayuntamiento de Grávalos	CS	45
0138	7	332	Pérez Arnedo Juan-Cruz	CS	27
0139	7	334	Blázquez López José y hermanos	CS	114
0140	7	335	Fraile Ruiz José M. y un hermano	CS	81
0141	7	341	Jiménez Moreno Vicente	CS	45
0142	7	342	Arnedo Pérez Demetrio	CS	87
0143	7	347	Calvo Jiménez Adolfo	CS	30
0144	7	348	Galán López Francisco	CS	45

Nº Finca	Poligono	Parcela	Nombre	Cultivo	Sup. Afectada(m2)
0145	7	349	García Hernández Ruperto	CS	48
0146	7	350	Pérez Arnedo Juan-Cruz	CS	30
0147	7	351	Arnedo Calvo Hilario y hermanos	CS	39
0148	7	352	Jiménez Arnedo José	CS	27
0149	7	353	Jiménez Calvo Roberto	CS	48
0150	7	459	Jiménez Jiménez Cristina	CS	105
0151	7	460	Jiménez Blázquez Gregorio	CS	36
0152	7	461	Fraile Ruiz José M. y un hermano	CS	108
0153	7	463	Escudero Pérez Antonio y hermanos	CS	75
0154	7	464	Fraile Ruiz José M. y un hermano	CS	27
0155	7	465	Jiménez Arnedo José	CS	6
0156	7	466	Pérez Cordón Juan	CS	15
0157	7	467	Sanz Blázquez Bernardo	CS	45
0158	7	468	Jiménez Calvo Roberto	CS	75
0159	7	469	Escudero Abad Carmen	CS	42
0160	7	470	Arnedo Pérez Demetrio	VIÑA	69
0161	7	471	Mario Ruiz José M. y un hermano	CS	70
0162	7	472	Escudero Abad Carmen	CS	43
0163	7	473	Blázquez Beltrán Rosario	CS	54
0164	7	474	Muñoz Blázquez Justino	CS	18
0165	7	475	Arnedo Galán Isabel	CS	24
0166	7	476	Muñoz Blázquez Justino	VIÑA	16
0167	7	477	Jiménez Muñoz Alejo	CS	46
0168	7	478	Galán López Modesto	CS	8
0169	7	479	García Arnedo Francisco	CS	8
0170	7	480	Marín Huergo León	VIÑA	48
0171	7	482	Beltrán Pérez Luis	CS	60
0172	7	483	Royo Pérez Marina y hermanos	CS	60
0173	7	484	Escudero Abad Carmen	CS	20
0174	7	485	Velasco Pastor Simón	CS	18
0175	7	490	Muñoz Blázquez Justino	CS	28
0176	7	491	Royo Gutiérrez Joaquín	CS	28
0177	7	492	Escudero Pérez Eugenia	CS	50
0178	7	493	Fraile Blázquez Angel	CS	23
0179	7	495	Escudero Abad Carmen	CS	37
0180	7	496	Abad Rodrigo Rodrigo	CS	22
0181	7	499	Ruiz Jiménez Josefina	CS	26
0182	7	500	Escudero Pérez Antonio y hermanos	CS	30
0183	7	502	Escudero Abad Carmen	CS	59
0184	7	503	Escudero Jiménez Gregorio	CS	20
0185	7	504	Muñoz Blázquez Justino	CS	14
0186	7	506	Cordón Marín Eugenia	CS	16
0187	7	507	Escudero Abad Carmen	CS	10
0188	7	508	Ferrer Beltrán Pilar	CS	12
0189	7	509	García Moreno Isidra	CS	32
0190	7	510	Beltrán Pérez Clotilde	CS	36
0191	7	511	Cordón Marín Eugenio	CS	52
0192	7	512	Escudero Pérez Antonio y hermanos	CS	43
0193	7	513	Galán López Carmen	CS	144
0194	7	515	Jiménez Jiménez Cristina	CS	24
0195	7	516	Beltrán Escudero Vidal	CS	20
0196	7	517	Blázquez Calvo Félix	PASTOS	294
0197	7	1330	Ayuntamiento de Grávalos	CS	88
0198	7	600	Jiménez Calvo Roberto	CS	28
0199	7	756	Muñoz Pérez Manuela	VIÑA	50
0200	7	755	Gutiérrez Jiménez Luciano	CS	28
0201	7	754	Muñoz Escudero Justino	CS	36
0202	7	753	Escudero León Victoriano	CS	36
0203	7	752	Muñoz Galán Vicenta	VIÑA	50
0204	7	750	Blázquez Ferrando José María	CS	36
0205	7	749	Ruiz Jiménez Angela y hermanos	CS	12
0206	7	748	Beltrán Escudero Antonio	CS	8
0207	7	747	Jiménez Arnedo José	CS	14
0208	7	746	Escudero Abad Carmen	CS	18
0209	7	745 A	López Jiménez Juana	CS	12
0210	7	745 B	López Jiménez Juana	VIÑA	10
0211	7	745 C	López Jiménez Juana	VIÑA	16
0212	7	744	Jiménez Jiménez Cistrina	CS	30
0213	7	743	Arnedo Galán Pedro	CS	24
0214	7	742	Escudero Abad Carmen	CS	65
0215	7	741	Beltrán Escudero Antonio	VIÑA	15
0216	7	740	Jiménez Pérez Marfil	VIÑA	35
0217	7	1297	Pérez Pérez Federico	CS	110
0218	7	1329	Ayuntamiento de Grávalos	PASTOS	325
0219	7	860	Jiménez Fraile Toribio	CS	199
0220	7	859	Jiménez Blázquez Gregorio	CS	84
0221	7	861	Blázquez Ruiz Félix	CS	60
0222	7	857 B	García Gil Gerardo	VIÑA	50
0223	7	856 B	Sanz Blázquez Bernardo	VIÑA	75
0224	7	862	Abad Rodrigo Juan	VIÑA	18
0225	7	855 C	Moreno Jiménez Cecilio	VIÑA	23
0226	7	863	Sáenz Vallejo Francisco	CS	24
0227	7	864	Ayuntamiento de Grávalos	PASTOS	75
0228	7	866	Sesma Sanz Angel	VIÑA	

Nº Finca	Polígono	Parcela	Nombre	Cultivo	Sup.Afectada(m2)
0229	7	796	Ayuntamiento de Grávalos	PASTOS	40
0230	7	873	García Sesma Benito	CS	108
0231	7	875	Escudero Jiménez Gregorio	CS	112
0232	7	876	Sanz Blázquez Bernardo	CS	235
0233	7	877	Beltrán Jiménez Santiago	CS	145
0234	7	878	Abad Rodrigo Rodrigo	CS	199
0235	7	879	Jiménez Calvo Roberto	VIÑA	125
0236	7	886	Muñoz Blázquez Justino	CS	140
0237	7	887	Escudero Abad Benito	CS	137
0238	7	884	Pérez Pérez Nicolás	CS	2
0239	7	888	García Escudero Ismael	CS	104
0240	7	796	Ayuntamiento de Grávalos	PASTOS	370
0241	7	964	Beltrán Escudero Juan	CS	49
0242	7	965	Pérez Ruiz Felicidad	CS	70
0243	7	966	García Garrido Eustaquio	CS	4
0244	7	969	Beltrán Escudero Juan	CS	120
0245	7	971	Pérez Ruiz Felicidad	CS	24
0246	7	975	Beltrán Escudero Juan	CS	20
0247	7	946	Ayuntamiento de Grávalos	PASTOS	1172
0248	7	980 B	Escudero Abad Benito	CS	234
0249	7	983	Escudero Pérez Eugenio	CS	177
0250	7	984 A	García Garrido Eustaquio	CS	151
0251	7	990	Abad Rodrigo Juan	CS	444
0252	7	1066 A	Gutiérrez Jiménez Juan	CS	40
0253	7	1256	Ayuntamiento de Grávalos	PASTOS	300
0254	7	1008 A	Escudero León Victoriano	CS	200
0255	7	1273 A	Ayuntamiento de Grávalos	PASTOS	2605
0256	7	1076	Ayuntamiento de Grávalos	CS	180
0257	7	1075	Escudero Jiménez Filomena	PASTOS	80
0258	7	1074 B	Escudero Jiménez Gregorio	CS	24
0259	7	1074 A	Escudero Jiménez Gregorio	VIÑA	66
0260	7	1073	Desconocido	PASTOS	115
0261	7	1070	García Escudero Ismael	CR	12
0262	7	1071	Escudero Jiménez Gregorio	CR	50
0263	7	1069	Escudero León Olegario	CR	32
0264	7	1068	Escudero Moreno Angel	CR	40
0265	7	1064	Blázquez Beltrán Máximo	CR	88
0266	7	1063	García Ruiz José María	CR	33
0267	7	1058	Muñoz Blázquez Justino	CR	28
0268	7	1057	Pérez González Teresa	CR	53
0269	7	1056	Arnedo Galán Pedro	CR	57
0270	7	1060	Muñoz Blázquez Justino	CR	120
0271	7	1048	Jiménez Blázquez Gregorio	CR	48
0272	7	1047	Escudero Moreno Angel	CR	28
0273	7	1046	Ruiz Blázquez Veremundo	CR	30
0274	7	1043	Jiménez García Teodora	CR	67
0275	7	1040	Sanz Blázquez Bernardo	CR	18
0276	7	1039	Escudero Moreno Angel	CR	18
0277	7	1038	Galán López Francisco	CR	15
0278	7	1033	Fraile Escudero Luis	CR	20
0279	7	1032	Fraile Jiménez Gregorio	CR	20
0280	7	1031	Sáez Vallejo Francisco	CR	20
0281	7	1028	Fraile Blázquez Angel	CR	30
0282	7	1027	Muñoz Blázquez Justino	CR	336
0283	7	1072	Pedro Hornillos	CS	205
0284	7	1026	Muñoz Blázquez Justino	CS	8
0285	7	977	Beltrán Escudero Juan	CR	12
0286	6	1428	Martínez Rueda Angel	CS	682
0287	6	1427	Escudero Abad Benito	CS	322
0288	6	1422	Muñoz Blázquez Justino	PASTOS	48
0289	6	1421	Muñoz Pérez María	CS	44
0290	6	1420	Arnedo Galán Angela	CS	36
0291	6	1419	Muñoz Pérez María	CS	60
0292	6	1418 A	Arnedo Galán Angela	VIÑA	77
0293	6	1417 A	Pérez González Teresa	VIÑA	60
0294	6	1416 A	Gutiérrez Jiménez Juan	VIÑA	450
0295	6	1416 B	Gutiérrez Jiménez Juan	CS	55
0296	6	1412	Fraile Ruiz José M. y un hermano	CS	96
0297	6	1411	García Ruiz José María	CS	60
0298	6	1410	Ayuntamiento de Grávalos	PASTOS	30
0299	6	1408	Escudero Abad Carmen	CS	9
0300	6	1403	Ayuntamiento de Grávalos	PASTOS	3124
0301	6	1402	Pérez Pérez Federico	VIÑA	40
0302	6	1401	Escudero Jiménez Gregorio	CS	8
0303	6	1399	Escudero Moreno Julián	CS	150
0304	6	1398	Escudero Jiménez Filomena	CS	216
0305	6	1397	Muñoz Blázquez Justino	CS	14
0306	6	41	Escudero Jiménez Gregorio	CS	35
0307	6	40	Fraile Ruiz José M. y un hermano	CR	27
0308	6	37	Sesma Sanz Angel	CR	4
0309	6	36	Escudero López Victoriano	CR	15
0310	6	35	Muñoz Blázquez Justino	CR	40
0311	6	18	Moreno Jiménez Cecilio	CR	83
0312	6	17	Escudero López Emiliano	CR	5

Nº Finca	Polígono	Parcela	Nombre	Cultivo	Sup.Afectada(m2)
0313	6	16	Ruiz Jiménez Josefina	CR	35
0314	6	15	Muñoz Blázquez Justino	CR	35
0315	6	14	García Gil Teresa	CR	35
0316	6	13	Blázquez Guillén Petra	CR	75
0317	6	12	Escudero Moreno Angel	CR	45
0318	6	10	Arnedo Galán Isabel	CR	25
0319	6	9	Obras Públicas	PASTOS	25
0320	6	4	Hierro Sáenz Anselmo	CR	20
0321	6	3	Beltrán Pérez Luis	CR	48
0322	6	2	Muñoz Blázquez Justino	CR	115
0323	6	1	Muñoz Blázquez Justino	CS	119
0324	6	1433	Ayuntamiento de Grávalos	CS	800
0325	5	1 B	Jiménez Calvo Roberto	PASTOS	4
0326	5	35	Jiménez Carrascosa Félix	CR	20
0327	5	36	Pérez Cordon Juan	CR	50
0328	5	37	Blázquez Martínez Francisco	CR	40
0329	5	38	García Pérez Francisco	CR	30
0330	5	39	Fraile Pérez Marcelina	CR	80
0331	5	40	Garijo Sesma Eugenio y hermanos	CR	57
0332	5	53	López Galán Beatriz	CR	8
0333	5	41	Arnedo Galán Angela	CR	83
0334	5	42	Jiménez Calvo Roberto	CR	30
0335	5	43	Pérez Cordon Ramiro	CR	42
0336	5	44	Blázquez López José y hermanos	CR	36
0337	5	45	Blázquez Beltrán Rosario	CR	54
0338	5	123	Jiménez Calvo Roberto	CS	90
0339	5	124	Serrano Díez Eloy	CS	78
0340	5	125	Jiménez Jiménez Cristina	CS	88
0341	5	130 C	Muñoz Blázquez Justino	CS	325
0342	5	130 A	Muñoz Blázquez Justino	CS	162
0343	5	1743 B	Ayuntamiento de Grávalos	PASTOS	120

Nº de Fincas: 343

Nº Total de Fincas: 353

El Director General de Obras Públicas, Javier Sáenz-Torre Merino.

Convenio entre la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Empresa Riojacer S.L., Concesionaria del Servicio Público regular permanente de uso general por carretera entre Logroño y Canales de la Sierra

III.A.641

Con fecha 29 de noviembre de 1991, el Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, por acuerdo del Consejo de Gobierno del día 28 de noviembre y la Empresa Riojacer S.L., han firmado un convenio por el que se garantiza el servicio de transporte de viajeros a las poblaciones servidas por la línea regular entre Logroño y Canales de la Sierra.

Logroño, 9 de diciembre de 1991.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro A. Marín Gil.

Convenio entre la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Empresa Riojacer S.L., Concesionaria del Servicio Público permanente de uso general por carretera entre Logroño y Laguna de Cameros

III.A.642

Con fecha 29 de noviembre de 1991, el Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, por acuerdo del Consejo de Gobierno del día 28 de noviembre y la Empresa Autocares A. Martínez S.L., han firmado un convenio por el que se garantiza el servicio de transporte de viajeros a las poblaciones servidas por la línea regular entre Logroño y Laguna de Cameros.

Logroño, 9 de diciembre de 1991.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro A. Marín Gil.

Información pública de construcciones proyectadas en Suelo No Urbanizable

III.A.650

Se somete a información pública por plazo de 15 días, en base a lo dispuesto en el artículo 44.2 del vigente Reglamento de Gestión Urbanística, las siguientes construcciones proyectadas en Suelo No Urbanizable:

183/91.— ENTRENA.— Construcción de pabellón agrícola en el polígono 24, parcela 35 a). Paraje "El Royo". D. Vicente y D. Damián Daroca Medrano.

187/91.— CALAHORRA.— Construcción de hotel-restaurante en el término "La Plana". Casas, Moreno, y Rivas; S.A.L.

Estos Proyectos quedan expuestos al público en esta Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, Dirección General de Urbanismo y Vivienda, sita en Calvo Sotelo, 15-2ª planta.

Estos Proyectos quedan expuestos al público en esta Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, Dirección General de Urbanismo y Vivienda, sita en Calvo Sotelo, 15-2ª planta.

Logroño, a 3 de diciembre de 1991.— El Director General de Urbanismo y Vivienda. Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Luis Miguel Muñoz Vega.

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Notificación (I.514)

III.B.1918

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a D. Miguel Fernández García, con último domicilio conocido en Nájera, C/ San Fernando, 121, 5º B, se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución acordando la iniciación de Expediente sancionador número 515/91, que literalmente dice: "Por extravío de una Guía de

Pertenencia correspondiente a una escopeta de su titularidad marca Z.H., calibre 12, número 253.222, que cree se produjo cuando practicaba, días pasados, el deporte cinegético en una finca del término municipal de Alcalá de Henares, apreciándose negligencia en la custodia del referido documento".

Asimismo se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo de ocho días hábiles y presentar cuantas alegaciones crea conveniente a su derecho.

Logroño, 9 de diciembre de 1991.— P. El Delegado del Gobierno. El Gobernador Civil Actal. (Art. 10 R.Decreto 3117/80 de 22 de Diciembre B.O.E. 2 Marzo 81), José I. Mingo Serrano.

Notificación (1.515)

III.B.1919

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a D. José Luis Gómez Sáez, con último domicilio conocido en Bilbao, C/ Párroco Unceta, 36, se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución acordando la iniciación de Expediente sancionador número 453/91, que literalmente dice: "Por no llevar consigo el Permiso de Armas ni la Guía de Pertenencia de la escopeta marca A.Z., calibre 12, número 63.508, que utilizaba el pasado día 5 de septiembre en el término municipal de Cenicero".

Asimismo se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo de ocho días hábiles y presentar cuantas alegaciones crea conveniente a su derecho.

Logroño, 10 de diciembre de 1991.— P. El Delegado del Gobierno. El Gobernador Civil Acctal. (Art. 10 R.Decreto 3117/80 de 22 de Diciembre B.O.E. 2 Marzo 81), José I. Mingo Serrano.

Notificación (1.516)

III.B.1920

De conformidad con lo previsto en el Artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y para que sirva de notificación a D^a Mercedes Barciela López, con último domicilio conocido en Calahorra, c/ Paletillas, se hace público que la Dirección General de Política Interior ha dictado Resolución con fecha 7 de octubre de 1991, por lo que desestima el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de esta Delegación del Gobierno de fecha 20 de marzo de 1991, en el expediente número 102/91, sancionándole con multa de 25.000.- pesetas.

Se le hace saber que dicha resolución agota la vía administrativa y puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 14 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de dicha jurisdicción, 66 y 74 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de Julio, del Poder Judicial y 57 de la Ley 37/1985, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación, siendo potestativo interponer recurso previo de reposición ante este Ministerio en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con el art. 53 de la anteriormente citada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Logroño, 10 de diciembre de 1991.— P. El Delegado del Gobierno. El Gobernador Civil Acctal. (Art. 10 R.Decreto 3117/80 de 22 de Diciembre B.O.E. 2 Marzo 81), José I. Mingo Serrano.

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA

Expediente administrativo de apremio (1.524) III.B.1921

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de esta Delegación de Hacienda Especial de La Rioja se tramitan expedientes administrativos de apremio, motivado por Certificaciones de Descubierto, contra los deudores a la Hacienda Pública relativos a los conceptos, períodos y cuantías que a continuación se expresan, iniciados en virtud de providencia dictada por el Jefe de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de Hacienda Especial, y que copiada literalmente dice:

PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confieren los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por ciento y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

No habiéndose podido realizar la notificación reglamentaria en los domicilios que figuran y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace público el presente Edicto para conocimiento de los mismos, requiriéndoles para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias y para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se les sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndoles:

1) Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

2) Que contra dicha providencia sólo serán admisibles los recursos a los que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria y artículo 177 del Reglamento General de Recaudación: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico Administrativa en el plazo de quince días ante el Tribunal de dicha Jurisdicción.

3) Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

4) Que conforme establece el artículo 48 y 51.1 b) del Reglamento General de Recaudación, se podrán aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva, en cualquier momento anterior al acuerdo de enajenación de los bienes embargados.

5) Que conforme establece el artículo 109 del Reglamento General de

Recaudación, las cantidades adeudadas devengarán interés de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso. Este calculado sobre el principal de la deuda.

Nº CERT.	EXERC.	CONCEPTO	SUJETO PASIVO	DOMICILIO	IMPORTE
91/4092	88	IRPF	Alimentación Rioja, S.A.	Logroño	21.096
91/3530	89	Sanciones Tribut.	Alvarez Ibáñez, Fernando A.	"	30.000
91/4101	88	IRPF	Berrio Echevarría, M. Azucena	"	13.394
91/4097	88	IRPF	Boutique de la Gastronomía SA.	"	117.281
91/4162	90	Sanciones Tribut.	Bruey de la Fuente, Antonio M	"	6.000
91/4163	90	"	"	"	6.000
91/3558	88	"	Castillo Servillano, Rafael	"	30.000
91/4096	88	IRPF	Club 2000 S.L.	"	35.875
91/4095	88	"	Concepción Maestro, S.L.	"	143.818
91/4091	88	"	Construcciones Sano Rioja, SA	"	387.539
91/4169	90	Sanciones Tribut.	Cooperat. Agrup. Prov. Rioja	"	30.000
91/4168	89	"	"	"	30.000
91/4167	89	"	"	"	30.000
91/4247	91	Sanciones Gubern.	Dadín Estolle, Manuel	"	12.000
91/4230	91	"	"	"	3.600
91/3534	89	Sanciones Tribut.	Domínguez Barrón, Gregorio	"	6.000
91/3535	89	"	"	"	6.000
85/1722	85	Impto. T.E.	Erb Cazayus, Enrique	"	87.426
85/1724	85	Renta P.F.	"	"	24.864
85/1725	85	"	"	"	35.879
85/1726	85	"	"	"	23.194
85/1727	85	"	"	"	28.981
85/1728	85	"	"	"	35.698
85/1739	85	"	"	"	444.462
88/1413	88	Recursos Event.	"	"	30.000
91/4100	88	IRPF	Evangelio Ortiz, Amador	"	84.835
90/1907	90	Sanción Tráfico	Fernández Sanz, Félix Matías	"	6.000
91/4165	89	Sanciones Tribut.	Gilt Sociedad Limitada	"	30.000
90/3334	90	Sanción Tráfico	Gordillo Santana, Fco. Miguel	"	18.000
91/2625	91	"	Iglesias Martín, Bienvenido	"	24.960
91/4088	88	IRPF	Industrias Artes. La Madera SA	"	46.750
91/4123	90	Intereses Demora	Juan A. Rodríguez. López y una	"	6.420
91/2263	89	Sanciones Tribut.	Madrigal Ayala, Angel E.	"	30.000
91/4098	88	IRPF	Miguel Cadarso Ros y uno	"	30.620
90/3510	90	Sanción Tráfico	Miguel Romero, Fco. Javier de	"	18.000
91/535	91	"	"	"	24.000
91/4104	89	IRPF	Nelida Calvete López y una	"	18.948
91/3517	89	Sanciones Tribut.	Núñez Díaz, M. Pilar	"	2.400
91/4184	90	"	Precisión Marín, S.L.	"	30.000
91/4246	91	Sanciones Gubern.	Ramírez del Pueyo, Jesús	"	12.000
91/4233	91	"	"	"	3.600
91/3446	91	Sanciones Tribut.	Ramos Lesos Arm., Antonio	"	12.000
91/4089	88	IRPF	Rioja Decoración, S.A.	"	561.080
91/4185	90	Sanciones Tribut.	Rojas Asensio, Juan C.	"	2.400
91/4186	90	"	"	"	6.000
91/4187	89	"	"	"	6.000
91/4188	89	"	"	"	12.000
91/4189	90	"	"	"	24.000
91/4190	90	"	"	"	30.000
91/4149	90	"	Ruiz Alonso, M. Angeles	"	30.000
91/4137	87	"	Sáinz Campo y Cía, S.A.	"	30.000
90/2750	88	"	Sánchez Neila, Lorenzo	"	24.000
91/3451	88	"	Sdad. Agraria Transf. N 6514	"	30.000
91/4094	88	IRPF	Sol Cuatro, S.A.	"	169.782
91/4093	88	"	Solopiel Rioja, S.A.	"	24.388
91/4070	88	IVA Parealela	Textil Savall, S.A.	"	93.880
91/4073	87	IVA Import. Bien.	Trans El Import, S.A.	"	239.064
91/4074	82	Derechos Arancel.	"	"	144.996
91/4116	90	IVA Parealela	Transportes Laza, S.A.	Logroño	440.476
91/3685	90	Sanciones Tribut.	Capuzzello, Alberto	Villamediana	2.400
91/3703	90	Sanciones Gubern.	Cueva Ruiz, Carlos	Tirgo	120.000
91/3537	86	Sanciones Tribut.	Escayolas Logroño, S.A.	Albelda I.	30.000
91/3536	37	"	"	"	30.000
91/3542	30	"	Eurotabiques, S.A.	Lagunilla J.	2.400
91/4078	89	IRPF	Hernández González, M. Isabel	Cenicero	763
91/4072	90	L.F.I.I.	Redifincas, S.A.	Lardero	45.311
91/3540	38	"	Tabi Rioja, S.A.	Albelda I.	30.000
91/3541	87	"	"	"	30.000

Logroño a 26 de noviembre de 1991.— La Jefe de Servicio, Amelia Manso Espinosa.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA RIOJA

Oficina de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales

Depósito de los Estatutos de la Asociación de Fruticultores de La Rioja (1.517) III.B.1922

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente sobre depósito de Estatutos tanto de Asociaciones Empresariales como de Sindicatos de Trabajadores y a los efectos previstos en la misma, se hace público que en esta Oficina y a las 13,30 horas del día cinco de Diciembre de 1991 han sido depositados el acta de constitución y los Estatutos de la Asociación de Fruticultores de La Rioja, cuyo ámbito de actuación territorial se circunscribe a la Comunidad Autónoma de La Rioja, cuyo ámbito de actuación territorial se circunscribe a la Comunidad Autónoma de La Rioja, y su ámbito profesional a los empresarios de dicha actividad.

El acta de constitución la suscriben:

D. Francisco Anaya Carpio y 12 más.

Logroño, 9 de diciembre de 1991.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Acta de Infracción

III.B.1924

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa CRISTALART. ART. CRISTAL S.A., con último domicilio conocido en

C/ Villamediana 13 de Logroño, y dedicada a la actividad de comercio al por menor, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1.261/91 de fecha 29-8-1991, que a continuación se detalla:

Que, en virtud de expediente administrativo y teniendo en cuenta la documentación remitida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, se ha constatado que el empresario citado en el Acta no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al período Marzo de 1991, resultando afectados los 3 trabajadores que componían la plantilla en el citado período.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7) y a los artículos 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-66, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 26 y 30-4-67), así como en los artículos 69 y 71 del Real Decreto 716/86 de 7-3 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE 16-4), en relación con los artículos 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE del 31).

Se tipifica la infracción en el Artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se ha tenido en cuenta el número de trabajadores afectados.

Se propone una sanción de 50.100 ptas., de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción, se han tenido en cuenta los hechos descritos en el acta y número de trabajadores afectados.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 3 de Diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.1925

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa GREMIOS ARTESANALES, S.A., con último domicilio conocido en C/ Jorge Vigón, 17-6 de Logroño, y dedicada a la actividad de trabajos de decoración, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1305/91 de fecha 28-01-1991, que a continuación se detalla:

Que, en virtud de expediente administrativo obrante en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja y teniendo en cuenta que no fue aportada en las Oficinas de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social la documentación requerida en citación fijada para el 9-9-91, se ha constatado que el empresario mencionado en el encabezamiento del Acta, no ingresó, en forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al período de Marzo y Abril de 1991, resultando afectada la totalidad de la plantilla.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y a los artículos 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-66, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 26 y 30-4-67), así como en los artículos 69 y 71 del Real Decreto 716/86 de 7-3 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE 16-4), en relación con los artículos 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE del 31).

Los hechos referidos y relatados en el Acta, constituyen infracción consistente en que el empresario, citado en el Acta, no había ingresado en plazo y forma procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el sistema de la seguridad ni presentado dentro del plazo reglamentario y para su sellado los documentos de cotización.

La mencionada infracción esta tipificada y calificada preceptivamente como grave en los Artículos 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, ya indicada.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo de acuerdo con los arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se propone una sanción de 50.100 ptas., de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el

Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 3 de Diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.1926

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa RAFAEL LOPEZ VEIGA, con último domicilio conocido en C/ Avda. de Colón, 1 de Logroño, y dedicada a la actividad de comercio metal, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1308/91 de fecha 30-09-1991, que a continuación se detalla:

Que, en virtud de expediente administrativo obrante en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja (Listado de morosidad) y teniendo en cuenta la incomparecencia de la empresa a la citada dejada en el centro de trabajo el día 27-8-91 a la trabajadora Soraya García Alcolea (al no encontrarse al titular) para el día 30-8-91 a las 9,30 horas, se ha constatado que el empresario citado en el Acta, no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al período de Marzo y Abril de 1991, resultando afectados los trabajadores Amparo Jiménez Díaz-Raserón y Rafael González Sierra.

Los hechos referidos y relatados en el Acta, constituyen infracción consistente en que el empresario, citado en el Acta, no había ingresado en plazo y forma procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el sistema de la seguridad ni presentado dentro del plazo reglamentario y para su sellado los documentos de cotización.

La mencionada infracción esta tipificada y calificada preceptivamente como grave en los Artículos 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, ya indicada.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo de acuerdo con los arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se propone una sanción de 50.100 ptas., de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 3 de Diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.1927

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa HUESCA, 14 S.L., con último domicilio conocido en C/ Huesca, 14 de Logroño, y dedicada a la actividad de comercio al por mayor, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1314/91 de fecha 30-09-1991, que a continuación se detalla:

Que, en virtud de expediente administrativo obrante en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja (Listado de Morosidad), se ha constatado que el empresario citado en el Acta, no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al período de Marzo, Abril y Mayo 1991, afectando a 3 trabajadores.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y a los artículos 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-66, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 26 y 30-4-67), así como en los artículos 69 y 71 del Real Decreto 716/86 de 7-3 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE 16-4), en relación con los artículos 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE del 31).

Se tipifica la infracción en los Artículos 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 60.000 ptas., de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción, se han tenido en cuenta el número de trabajadores afectados.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de

descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 3 de Diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.1928

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa CESAR DE LA CRUZ SANCHEZ, con último domicilio conocido en C/ Samalar 12-2G de Logroño, y dedicada a la actividad de la Construcción, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1320/91 de fecha 30-09-1991, que a continuación se detalla:

Que, en virtud del examen del expediente administrativo, obrante en esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social (listado de morosidad y vida laboral de la empresa, remitidos por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social), se ha constatado que el empresario mencionado en el Acta no ingresó, en forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al periodo de Febrero de 1991.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y a los artículos 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-66, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 26 y 30-4-67), así como en los artículos 69 y 71 del Real Decreto 716/86 de 7-3 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE 16-4), en relación con los artículos 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE del 31).

Los hechos referidos y relatados en el Acta, constituyen infracción consistente en que el empresario, citado en el Acta, no había ingresado en plazo y forma procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el sistema de la seguridad ni presentó dentro del plazo reglamentario y para su sellado los documentos de cotización.

La mencionada infracción esta tipificada y calificada preceptivamente como grave en los Artículos 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, ya indicada.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo de conformidad con los arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 ptas., de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 3 de Diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García. •

Acta de Infracción

III.B.1931

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa EUROTABQUES, S.A., con último domicilio conocido en C/ Ctra. de Soria, km. 8 de Albelda de Iregua, y dedicada a la actividad de prefabricados de escayola, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1338/91 de fecha 30-09-1991, que a continuación se detalla:

Que, en virtud de visita girada a la empresa el día 4-9-91 y teniendo en cuenta la documentación de empleo y Seguridad Social aportada a partir de Febrero de 1990 en las oficinas de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja en fecha 13-9-91, se ha constatado que el empresario citado en el Acta no ingresó, en forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al periodo de Enero y Febrero de 1991, resultando afectada la totalidad de la plantilla.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y a los artículos 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-66, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 26 y 30-4-67), así como en los artículos 69 y 71 del Real Decreto 716/86 de 7-3 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE 16-4), en relación con los artículos 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE del 31).

Los hechos referidos y relatados en el Acta, constituyen infracción

consistente en que el empresario, citado en el Acta, no había ingresado en plazo y forma procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el sistema de la seguridad ni presentó dentro del plazo reglamentario y para su sellado los documentos de cotización.

La mencionada infracción esta tipificada y calificada preceptivamente como grave en los Artículos 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, ya indicada.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo de conformidad con los arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 ptas., de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 3 de Diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.1932

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa TRINIDAD IRASEMA MILLA ALONSO, con último domicilio conocido en C/ Avda. de la Constitución 57, de Arnedo, y dedicada a la actividad de comercio menor, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1349/91 de fecha 30-09-1991, que a continuación se detalla:

Que, en virtud del examen del expediente administrativo, obrante en esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja y teniendo en cuenta los datos aportados por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (listado de morosidad y vida laboral de la empresa), se ha constatado que el empresario citado en el Acta no ingresó, en forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al periodo de Marzo y Abril de 1991.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y a los artículos 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-66, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 26 y 30-4-67), así como en los artículos 69 y 71 del Real Decreto 716/86 de 7-3 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE 16-4), en relación con los artículos 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE del 31).

Los hechos referidos y relatados en el Acta, constituyen infracción consistente en que el empresario, citado en el Acta, no había ingresado en plazo y forma procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el sistema de la seguridad ni presentó dentro del plazo reglamentario y para su sellado los documentos de cotización.

La mencionada infracción esta tipificada y calificada preceptivamente como grave en los Artículos 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, ya indicada.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo de conformidad con los arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 ptas., de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 3 de Diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.1935

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa CONSTRUCCIONES ALFONSO JIMENEZ, S.L., con último domicilio conocido en C/ Canicalejo, 4 de Logroño, y dedicada a la actividad de la Construcción, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1396/91 de fecha 30-09-1991, que a continuación se detalla:

Que, en virtud de expediente administrativo, obrante en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja (Listado de morosidad), se ha constatado que el empresario citado en el Acta no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al periodo de Marzo, Abril y Mayo

de 1991.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y a los artículos 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-66, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 26 y 30-4-67), así como en los artículos 69 y 71 del Real Decreto 716/86 de 7-3 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE 16-4), en relación con los artículos 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE del 31).

Se tipifica la infracción en los Artículos 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 70.000 ptas., de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción, se han tenido en cuenta el número de trabajadores afectados.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 3 de Diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.1936

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa ESCAYOLAS LA PALOMA, S.A., con último domicilio conocido en La Berlera de Viguera y dedicada a la actividad de la yesos, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección se levantó Acta de Infracción n° 1405/91 de fecha 9-10-1991, que a continuación se detalla:

Que, en virtud de actuación inspectora el 22-8-91 habiendo citado a la empresa a fin de que compareciese ante esta Inspección el 22-8-91 por medio de intervención judicial de la suspensión de pagos, localizando a uno de los interventores, Societé Generale de Banque en Espagne, S.A., entregando para otro de los Interventores D. Javier Santamaría Rubio en su domicilio, la citación, si bin manifiesta se encuentra ausente y en el buzón de D. Carlos Birigay Sáinz, tercero de los interventores, no se persona, comunicándose con la Inspección el Interventor de la sociedad citada para informar que no había localizado a la empresa el día 22-8-91, sin recibir posteriormente noticia alguna de la patronal referenciada y teniendo en cuenta la información facilitada por el Delegado de Personal, representante de los trabajadores D. Gregorio Fidel Jiménez Elías, se ha constatado que el empresario mencionado en el Acta en fecha de la actuación inspectora, no había entregado el Certificado de empresa a los trabajadores.

D. José Antonio Castroviejo Adalid

D. Florencio Galilea Adalid

D. Gregorio Fidel Jiménez Elías

D. José Angel Alonso Pandelo y

D. Félix Cenea Soriano,

que se encontraban en situación legal de desempleo desde el 26-7-91, en virtud de Resolución de la Autoridad Laboral, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en expediente de Regulación de Empleo n. 28/91 declarando a los expresados trabajadores en situación legal de desempleo total y temporal con efectos de la presente Resolución, durante el período de 3 meses, pese a que fue solicitado a la empresa y además figura expresamente esta obligación en el Acuerdo número 4 de la Resolución citada que indica que por la empresa, deberá expedirse y facilitarse a los trabajadores el correspondiente certificado de empresa.

Tales hechos suponen incumplimiento al Art. 25.d) de la Ley 31/84 de 2-8, de Protección por Desempleo (Boletín Oficial del Estado del 4) y Artículo 27 del R.Dto. 625/85, de 2-4 (BOE. de 7-5 y 5-6), que la desarrolla.

Los hechos referidos y relatados en el Acta, constituyen infracción consistente en que el empresario, citado en el Acta, no había ingresado en plazo y forma procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el sistema de la seguridad ni presentado dentro del plazo reglamentario y para su sellado los documentos de cotización.

La mencionada infracción esta tipificada y calificada preceptivamente como grave en el Artículo 29.2.1 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, ya indicada.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo en atención al número de trabajadores afectados de acuerdo con los arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se propone una sanción de 100.000 ptas., de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto

1.860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 3 de Diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.1937

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa ESCAYOLAS LA PALOMA, S.A., con último domicilio conocido en La Berlera de Viguera y dedicada a la actividad de la yesos, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección se levantó Acta de Infracción n° 1406/91 de fecha 9-10-1991, que a continuación se detalla:

Que, en virtud de actuación inspectora el 22-8-91 habiendo citado a la empresa a fin de que compareciese ante esta Inspección el 22-8-91 por medio de intervención judicial de la suspensión de pagos, localizando a uno de los interventores, Societé Generale de Banque en Espagne, S.A., entregando para otro de los Interventores D. Javier Santamaría Rubio en su domicilio, la citación, si bin manifiesta se encuentra ausente y en el buzón de D. Carlos Birigay Sáinz, tercero de los interventores, no se persona, comunicándose con la Inspección el Interventor de la sociedad citada para informar que no había localizado a la empresa el día 22-8-91, sin recibir posteriormente noticia alguna de la patronal referenciada y teniendo en cuenta la información facilitada por el Delegado de Personal, representante de los trabajadores D. Gregorio Fidel Jiménez Elías, ha sido constatado que a los trabajadores.

D. José Antonio Castroviejo Adalid

D. Florencio Galilea Adalid

D. Gregorio Fidel Jiménez Elías

D. José Angel Alonso Pandelo

D. Félix Cenea Soriano,

que la fecha de actuación inspectora, no se les ha abonado el salario correspondiente al período 1 a 26-7-91, días transcurridos entre la finalización del expediente de regulación de empleo 3/91 en el que se autoriza a la empresa referenciada a suspender temporalmente las relaciones jurídico laborales con los trabajadores de su plantilla con efectos del 1-2 y hasta el 30-6-91 y el inicio del expediente de regulación de empleo 29/91 en el que, a solicitud de los trabajadores, se autoriza la suspensión temporal con efectos de la presente resolución, por un período de 3 meses de las relaciones jurídico-laborales existentes entre la empresa y los trabajadores relacionados.

La empresa además les adeuda los salarios correspondientes a Noviembre, Diciembre/90, paga navidad/90, beneficios/90, Enero/91 y a D. Greso Jiménez atrasos convenio y salarios reclamados ante los órganos jurisdiccionales del orden social.

Que los hechos descritos constituyen infracción a los Arts. 4.2.d), 29.1) en relación con el Art. 30 de la Ley 8/80 de 10-3 Estatuto de los Trabajadores.

Que la infracción mencionada queda tipificada y calificada como muy grave graduándose en su mínimo en virtud de lo establecido en los arts. 8.1, 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88 de 7-4, Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Se propone una sanción de 500.100 ptas., de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 3 de Diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.1938

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa ESCAYOLAS I.A PALOMA, S.A., con último domicilio conocido en La Berlera de Viguera y dedicada a la actividad de la yesos, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección se levantó Acta de Infracción n° 1407/91 de fecha 9-10-1991, que a continuación se detalla:

Que, en virtud de actuación inspectora el 22-8-91 habiendo citado a la empresa a fin de que compareciese ante esta Inspección el 22-8-91 por medio de intervención judicial de la suspensión de pagos, localizando a uno de los interventores, Societé Generale de Banque en Espagne, S.A., entregando para otro de los Interventores D. Javier Santamaría Rubio en su domicilio, la citación, si bin manifiesta se encuentra ausente y en el buzón de D. Carlos Birigay Sáinz, tercero de los interventores, no se persona, comunicándose con la Inspección el Interventor de la sociedad citada para informar que no había localizado a la empresa el día 22-8-91, sin recibir posteriormente noticia alguna de la patronal referenciada y teniendo en cuenta la información facilitada por el Delegado de Personal, representante de los trabajadores D. Gregorio Fidel Jiménez Elías, se ha constatado que el empresario mencionado en el Acta declaró, a efectos de cotización Régimen General de la Seguridad Social, bases inferiores a las retribuciones procedentes, al no incluir las que correspondían a D. José Angel Alonso Pandelo, por el concepto de mejoras por importe de 11.000 pesetas mensuales incluidas en nómina desde Agosto/90 dentro de percepciones no salariales excluidas de

cotización en el Régimen General de la Seguridad Social.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Artículos 68, 70 y 73 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74).

Los hechos referidos y relatados en el Acta, constituyen infracción consistente en que el empresario, citado en el Acta, no había efectuado el ingreso de la cuantía debida de las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el Sistema de la Seguridad Social.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente como grave en el Artículo 14.1.5 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, ya indicada.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo de acuerdo con los Arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se propone una sanción de 50.1000 pias., de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 3 de Diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.1929

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa COMPUPHIL S.A.L., con último domicilio conocido en C/ Milicias, 12 de Logroño, y dedicada a la actividad de mantenimiento ordenadores, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1331/91 de fecha 30-09-1991, que a continuación se detalla:

Que en virtud de comparecencia efectuada el 9-9-91 en las oficinas de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja y teniendo en cuenta la documentación de empleo y Seg. Social aportada a partir de Junio/91, se ha constatado que el empresario citado en el Acta contrató directamente al trabajador Jesús Sancho Paracuello con D.N.I. 73.180.210, ingresado en fecha 17-6-91, sin haber formulado previamente la preceptiva solicitud a la Oficina de Empleo correspondiente, no concurriendo ninguna de las causas de exclusión legal de la obligación mencionada y que se recogen en los Arts. 16.1 de la Ley 8/80 de 10-3, Estatuto de los Trabajadores (Boletín Oficial del Estado del 14) y 7 del RDto. Ley 1/86, de 14-3 de medidas urgentes administrativas, financieras, fiscales y laborales (BOE. del 26).

Tales hechos suponen incumplimiento al Art. 42.1 de la Ley 51/80 de 8-10, Básica de Empleo (BOE. del 17), y al Art. 16.1 de la Ley 8/80 de 10-3, ya citada, en relación con lo dispuesto en el Art. 7 del RDto. Ley 1/86 de 14-3, también mencionado.

Los hechos referidos y relatados en el Acta, constituyen infracción consistente en que el empresario, citado en el Acta, había contratado directamente a un trabajador sin hacer, con carácter previo, la correspondiente solicitud a la Oficina de Empleo, en un caso excluido legalmente de tal obligación.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente como grave en el Art. 27.1 de la Ley 8/88 de 7-4, ya indicada.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo de acuerdo con los Arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37 de la referida Ley.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 de Dto. 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 3 de diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.1930

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa SARABIA Y LEON S.A., con último domicilio conocido en C/ Avda. de Madrid, 48 de Logroño, y dedicada a la actividad de compraventa de terrenos, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1333/91 de fecha 30-09-1991, que a continuación se detalla:

Que en virtud de comparecencia efectuada por la empresa de referencia el 11-9-91 en las oficinas de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja y teniendo en cuenta la documentación de empleo y Seg. Social aportada a partir de Marzo de 1991, se ha constatado que el empresario citado en el Acta no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al período de marzo y mayo 1991, afectados los 2 trabajadores de plantilla.

Tales hechos suponen incumplimiento a los artículos 68 y 70 del Texto

Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7), y los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización, y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67) así como a los Arts. 69 y 71 del RDto. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos de Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Los hechos referidos y relatados en el Acta, constituyen infracción consistente en que el empresario, citado en el Acta, había ingresado en plazo y forma procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el Sistema de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario y para su sellado los documentos de cotización.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente como grave en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, ya indicada.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo de acuerdo con los Arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 de Dto. 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 3 de diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.1933

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa PIMARO, S.L., con último domicilio conocido en C/ Portales, 1-2 de Logroño, y dedicada a la actividad de fábrica de pinturas, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1373/91 de fecha 30-09-1991, que a continuación se detalla:

Que en virtud de examen administrativo obrante en esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja y teniendo en cuenta los datos facilitados por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (Listado de Morosidad y vida laboral de la empresa de referencia), se ha constatado que el empresario citado en el Acta no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al período de marzo y abril/91.

Tales hechos suponen incumplimiento a los artículos 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7), y los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización, y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67) así como a los Arts. 69 y 71 del RDto. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos de Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en el Art. 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como grave en grado mínimo de conformidad con los Arts. 14 y 36 de la referida Ley.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 de Dto. 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 3 de diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.1934

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa JULIAN LAZARO RUIZ S.L., con último domicilio conocido en C/ Ctra. Soria Km. 9 de Alberite, y dedicada a la actividad de restaurante, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1387/91 de fecha 9-10-91, que a continuación se detalla:

Que en virtud de visita efectuada a las 14,20 horas del 22-6-91 al Centro de trabajo supraindicado y teniendo en cuenta las declaraciones hechas por los trabajadores afectados y la propia del titular de la presente Acta, se ha constatado que los trabajadores en las fechas o períodos que se mencionarán prestaron sus servicios por cuenta de este empresario sin haber sido dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, por cuanto el empresario mencionado en el Acta no efectuó en tiempo y forma la oportuna comunicación del ingreso a su servicio.

NOMBRE DNI N.AFILIACION SS. CATEGORIA
FECHA/PERIODO

Lidia Monasterio Rincón; 16.563.851; 26/266319; Camarero; Días 1,8, 16-6-91.

J. Carlos Calvo Gordillo; 16.563.851; 26/200279; Camarero; Días 24-2-91; 29 y 31-4-91; 5, 12, 19 y 26-6-91 y 11-6-91.

Basilia González Benito; 15.228.691; Camarera; 26 y 30-5-91; 8 y 15-6-91.

Jesús Sánchez Peña; 16.487.477; 26/132505; Camarero; Días 25-5-91; 1, 8 y 15-6-91.

Eugenia Alonso Ezcurra; 16.486.687; 26/124800; Camarera; Días 19 y 26-5-91; 1, 8 y 15-6-91.

Pascual A. Roman Huertas; 24.293.339; 26/206759; Camarero; Días 11, 18 y 25-5-91.

Minalvino Davila Roja; 76.189.021; 06/340490; Camarero; Días 19 y 26-5-91; 1, 8 y 15-6-91.

Carlos Suarez Gomez; 8.963.924; 26/212227; Camarero; Días 25-5-91; 8 y 15-6-91.

Mercedes Zapata González; Limpiadora; Días 22-6-91.

Felix Diez Terroba; 15.376.517; 25/473148; Ayte. Cocina Días 14 al 21-6-91.

Juan Ramón García Maza; 16.298.903; Ayte. Cocina; Días 15 al 19-6-91.

Tales hechos suponen incumplimiento al Art. 64.1 del Texto Refundido de la Ley Gral. de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) en relación con el Art. 17 de la Orden de 28-12-66, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BOE. 30-12-66 y 26-4-67).

Los hechos referidos y relatados en el Acta, constituyen infracción consistente en que el empresario, citado en el Acta, no había comunicado en tiempo y forma el alta de cada trabajador que ingresó a su servicio.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente como grave en el Art. 14.1.2 de la Ley 8/88 de 7-4, ya indicada.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo de acuerdo con los Arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 100.000 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 de Dto. 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 3 de diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.1939

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa DESARROLLO CORPORAL, S.A., con último domicilio conocido en C/ Huesca, 5-7, de Logroño, y dedicada a la actividad de fábrica de gimnasio-peluquería, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1449/91 de fecha 28-10-1991, que a continuación se detalla:

Que en virtud del examen del expediente administrativo obrante en esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja y teniendo en cuenta los datos aportados por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja: Vida Laboral de empresa y Listado de Morosidad, se ha constatado que el empresario citado en el Acta no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al periodo de junio 91.

Tales hechos suponen incumplimiento a los artículos 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7), y los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización, y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67) así como a los Arts. 69 y 71 del RDto. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Los hechos referidos y relatados en el Acta, constituyen infracción consistente en que el empresario, citado en el Acta, había ingresado en plazo y forma procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el Sistema de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario y para su sellado los documentos de cotización.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente como grave en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, ya indicada.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo de conformidad con los Arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director

Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 de Dto. 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 3 de diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.1940

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa ELOGAR COCINAS, S.A., con último domicilio conocido en C/ Duquesa de la Victoria 51 de Logroño, y dedicada a la actividad de venta de electrodomésticos, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1469/91 de fecha 30-10-1991, que a continuación se detalla:

Que en virtud de examen administrativo obrante en esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja y teniendo en cuenta los datos facilitados por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (Listado de Morosidad y vida laboral de la empresa de referencia), se ha constatado que el empresario citado en el Acta no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al periodo junio 1991 (afectando a la totalidad de la plantilla, 4 trabajadores).

Tales hechos suponen incumplimiento a los artículos 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7), y los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización, y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67) así como a los Arts. 69 y 71 del RDto. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en el Art. 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como grave en grado mínimo de conformidad con los Arts. 14 y 36 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se ha tenido en cuenta el número de trabajadores afectados.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 de Dto. 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 3 de diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.1941

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa CRISTINA PEREZ GARCIA, con último domicilio conocido en C/ Ctra. Soria Km. 7, de Albelda de Iregua y dedicada a la actividad de restaurante, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1473/91 de fecha 31-10-1991, que a continuación se detalla:

Que en virtud de examen administrativo obrante en esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja y teniendo en cuenta los datos facilitados por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (Listado de Morosidad y vida laboral de la empresa de referencia), se ha constatado que el empresario citado en el Acta no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al periodo de febrero, marzo y abril/91 (afectando a 4 trabajadores en Febrero y a 2 trabajadores en marzo y abril/91).

Tales hechos suponen incumplimiento a los artículos 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7), y los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización, y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67) así como a los Arts. 69 y 71 del RDto. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en el Art. 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como grave en grado mínimo de conformidad con los Arts. 14 y 36 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se ha tenido en cuenta el número de trabajadores afectados.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 de Dto. 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 3 de diciembre de 1991. — La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.1942

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa EQUIPOS DE OFICINA RIOJA S.L., con último domicilio conocido en C/ República Argentina, 35 bajo de Logroño y dedicada a la actividad de comercio menor, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1474/91 de fecha 31-10-1991, que a continuación se detalla:

Que en virtud de examen administrativo obrante en esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja y teniendo en cuenta los datos facilitados por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (Listado de Morosidad y vida laboral de la empresa de referencia), se ha constatado que el empresario citado en el Acta no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al periodo de marzo de 1991 (afectando a 3 trabajadores).

Tales hechos suponen incumplimiento a los artículos 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7), y los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización, y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67) así como a los Arts. 69 y 71 del RDto. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como grave en grado mínimo de conformidad con los Arts. 14 y 36 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se ha tenido en cuenta el número de trabajadores afectados.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 de Dto. 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 3 de diciembre de 1991. — La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.1943

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa RIOJA DECORACION, con último domicilio conocido en C/ Barriocepo 37 bajo de Logroño y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1475/91 de fecha 31-10-1991, que a continuación se detalla:

Que en virtud de examen administrativo obrante en esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja y teniendo en cuenta los datos facilitados por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (Listado de Morosidad y vida laboral de la empresa de referencia), se ha constatado que el empresario citado en el Acta no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al periodo junio 1991 (afectando a la totalidad de la plantilla, 4 trabajadores).

Tales hechos suponen incumplimiento a los artículos 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7), y los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización, y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67) así como a los Arts. 69 y 71 del RDto. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como grave en grado mínimo de conformidad con los Arts.

14 y 36 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se ha tenido en cuenta el número de trabajadores afectados.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 de Dto. 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 3 de diciembre de 1991. — La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.1944

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa JUAN V. BARBADILLO DE PEDRO, con último domicilio conocido en C/ Cervera, 2-B de Logroño y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1478/91 de fecha 31-10-1991, que a continuación se detalla:

Que en virtud de examen administrativo obrante en esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja y teniendo en cuenta la información facilitada por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (Listado de Morosidad y vida laboral de la empresa de referencia), se ha constatado que el empresario citado en el Acta no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al periodo de junio 1991, resultando afectados los 2 trabajadores que componían la plantilla de la empresa en el citado periodo.

Tales hechos suponen incumplimiento a los artículos 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7), y los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización, y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67) así como a los Arts. 69 y 71 del RDto. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en el Art. 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como grave en grado mínimo de conformidad con los Arts. 14 y 36 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se ha tenido en cuenta el número de trabajadores afectados.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 de Dto. 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 3 de diciembre de 1991. — La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.1945

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Talleres Villa S.A.I., con último domicilio conocido en C/ Ctra. Laguardia Km. 1,8 de Logroño, y dedicada a la actividad de siderometalúrgicas, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1498/91 de fecha 31-10-1991, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente administrativo (Listado de morosidad de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja), y teniendo en cuenta que en visita girada el 19-9-91 no ha sido localizada en el domicilio sito en la carretera de Laguardia Km. 1,8 de Logroño, se ha constatado que el empresario citado en el Acta no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al periodo de mayo y junio 1991, resultanto afectados 5 y 4 trabajadores respectivamente.

Tales hechos suponen incumplimiento a los artículos 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7), y los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización, y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67) así como a los Arts. 69 y 71 del RDto. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts.

70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Los hechos referidos y relatados en el Acta, constituyen infracción consistente en que el empresario, citado en el Acta, había ingresado en plazo y forma procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el Sistema de la Seguridad Social, ni presentado, dentro del plazo reglamentario y para su sellado los documentos de cotización.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente como grave en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, ya indicada.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo de conformidad con los Arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 de Dto. 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 3 de diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.1946

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa CALZADOS Y ARTICULOS DEPORTIVOS MITALE S.A., con último domicilio conocido en C/ Polígono de Cantabria parcela 5, de Logroño, y dedicada a la actividad de fábrica de calzados, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1500/91 de fecha 31-10-1991, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente administrativo (Listado de Morosidad de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja) y teniendo en cuenta que no ha sido localizada en el domicilio sito en Polígono de Cantabria, parcela 3 de Logroño, se ha constatado que el empresario citado en el Acta no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al período de mayo de 1991, resultando afectados los 21 trabajadores.

Tales hechos suponen incumplimiento a los artículos 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7), y los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización, y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67) así como a los Arts. 69 y 71 del R.Dto. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Los hechos referidos y relatados en el Acta, constituyen infracción consistente en que el empresario, citado en el Acta, había ingresado en plazo y forma procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el Sistema de la Seguridad Social, ni presentado, dentro del plazo reglamentario y para su sellado los documentos de cotización.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente como grave en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, ya indicada.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo de conformidad con los Arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 de Dto. 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 3 de diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.1947

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa ANSAMA S.L., con último domicilio conocido en C/ Prolongación Gral. Franco s/n El Villar de Arnedo, y dedicada a la actividad de confección géneros de punto, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1501/91 de fecha 31-10-1991, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente administrativo obrante en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja: Vida Laboral de empresa y Listado de morosidad de junio/91, y teniendo en cuenta que no ha sido localizado en el domicilio sito en Prolongación Gral. Franco s/n, de El Villar de Arnedo, se ha constatado que el empresario citado en el Acta no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al período de junio

1991, resultando afectados los 2 trabajadores que en el citado período integran la plantilla de la empresa.

Tales hechos suponen incumplimiento a los artículos 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7), y los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización, y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67) así como a los Arts. 69 y 71 del R.Dto. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Los hechos referidos y relatados en el Acta, constituyen infracción consistente en que el empresario, citado en el Acta, había ingresado en plazo y forma procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el Sistema de la Seguridad Social, ni presentado, dentro del plazo reglamentario y para su sellado los documentos de cotización.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente como grave en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4 ya indicada.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo de conformidad con los Arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 de Dto. 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 3 de diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.1948

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa R. S. ANTONIO SANCHEZ DE BLAS, con último domicilio conocido en C/ Camino Alcanadre, 32 de Calahorra, y dedicada a la actividad de fábrica de calzado, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1507/91 de fecha 31-10-1991, que a continuación se detalla:

Que en virtud del examen del expediente administrativo obrante en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja: Vida Laboral de empresa y Listado de Morosidad, se ha constatado que el empresario, citado en el Acta no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al período de junio 91, resultando afectados los 15 trabajadores que en el citado período integran la plantilla de la empresa.

Tales hechos suponen incumplimiento a los artículos 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7), y los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización, y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67) así como a los Arts. 69 y 71 del R.Dto. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Los hechos referidos y relatados en el Acta, constituyen infracción consistente en que el empresario, citado en el Acta, había ingresado en plazo y forma procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el Sistema de la Seguridad Social, ni presentado, dentro del plazo reglamentario y para su sellado los documentos de cotización.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente como grave en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4 ya indicada.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo de conformidad con los Arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 de Dto. 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 3 de diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.1949

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa CENTRO INFORMATICA PASCAL S.A., con último domicilio conocido en C/ San Antón, 4 de Logroño, y dedicada a la actividad de informática, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta

de Infracción nº 1578/91 de fecha 15-11-1991, que a continuación se detalla:

Que en virtud del examen de la documentación aportada en citación de fecha 22-10-91, se ha constatado que el empresario citado en el Acta no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al período de Agosto 91, resultando afectados 9 trabajadores.

Tales hechos suponen incumplimiento a los artículos 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7), y los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización, y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67) así como a los Arts. 69 y 71 del R.Dto. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Los hechos referidos y relatados en el Acta, constituyen infracción consistente en que el empresario, citado en el Acta, había ingresado en plazo y forma procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el Sistema de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario y para su sellado los documentos de cotización.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente como grave en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, ya indicada.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo de conformidad con los Arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 de Dto. 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 3 de diciembre de 1991. — 1.ª Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.1950

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa CENTRO INFORMATICO PASCAL S.A., con último domicilio conocido en C/ San Antón, 4 entreplanta de Logroño, y dedicada a la actividad de informática, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1589/91 de fecha 18-11-1991, que a continuación se detalla:

Que tras visita efectuada el 29-10-91 al centro de trabajo de la empresa de referencia en San Antón 4 entreplanta de esta capital, se comprueba que habiendo iniciado la actividad en dicho centro con fecha 2-7-90 no se ha procedido a efectuar la preceptiva comunicación de apertura a la Autoridad Laboral.

Ello supone incumplimiento al Art. 6.1 del Real Decreto Ley 1/86 de 14-3 (BOE. del 26), de medidas urgentes, administrativas, financieras, fiscales y laborales.

La infracción a los hechos descritos y relatados en el Acta se califica como leve, conforme a lo dispuesto en el Art. 9.3 de la Ley 8/88 de 7-4, ya citada.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo conforme a lo dispuesto en los Arts. 36 y 37.1 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se propone una sanción de 10.000 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 de Dto. 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 3 de diciembre de 1991. — La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.1951

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa PERORTE S.L., con último domicilio conocido en C/ Hospital Viejo, 9 y dedicada a la actividad de educación, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1592/91 de fecha 18-11-1991, que a continuación se detalla:

Que en virtud del examen del expediente administrativo obrante en esta Inspección Provincial de Trabajo y Seg. Social de La Rioja y teniendo en cuenta los datos proporcionados por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja (Listado de morosidad y vida laboral de empresa de referencia), se ha constatado que el empresario mencionado en el

encabezamiento del Acta no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al período de junio 1991, (afectando a la totalidad de la plantilla 3 trabajadores).

Tales hechos suponen incumplimiento a los artículos 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7), y los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización, y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67) así como a los Arts. 69 y 71 del R.Dto. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Los hechos referidos y relatados en el Acta, constituyen infracción consistente en que el empresario, citado en el Acta, había ingresado en plazo y forma procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el Sistema de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario y para su sellado los documentos de cotización.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente como grave en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, ya indicada.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo de conformidad con los Arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 de Dto. 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 3 de diciembre de 1991. — La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO Comisaría de Aguas

Otorgamiento de concesión de ur. aprovechamiento de aguas (1.521)

III.B.1957

Por Resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 21 de Noviembre de 1991, se otorga al Ayuntamiento de Cañas la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas con un caudal continuo de 1,20 lit./seg., a derivar de los manantiales "Fuentes Gildo", en el término municipal de Cañas (La Rioja), con destino a abastecimiento y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, a 21 de noviembre de 1991. — El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

GERENCIA TERRITORIAL DE HUELVA DEL CENTRO DE GESTION CATASTRAL Y COOPERACION TRIBUTARIA

Notificación (1.519)

III.B.1958

Ignorándose el actual domicilio de los contribuyentes que a continuación se relacionan, y no habiendo sido hallados en los domicilios que igualmente se citan, por el presente se les notifica, de conformidad con lo establecido en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, que les han sido practicadas las liquidaciones de Ingreso Directo que se expresan.

CONTRIBUYENTE: Díaz Alejo, Fernando.

ULTIMO DOMICILIO: Hermanos Martín Baro, 7 Calahorra.

CONCEPTO: Liq. Ing. Dir. Nº 3866/90.

IMPORTE: 37.911.- pesetas.

RECURSOS contra la notificación: Recurso de reposición, en el plazo de quince días hábiles, ante la Gerencia Territorial del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de esta Provincia, o reclamación económico-administrativa, en el mismo plazo, ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía; ambos plazos a partir de la fecha de notificación, no pudiendo simultanearse dichos recursos.

Huelva, a 18 de noviembre de 1991. — El Jefe del Centro de Gestión Tributaria, Juan Gómez González. — VºBº El Gerente Territorial, Antonio Aragón Bermudo.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Requerimiento y notificación

III.C.2206

D. Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina Recaudatoria a mi cargo se ha dictado con fecha: 31-Octubre-1991 la siguiente:

“DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. José Gómez Martínez, con N.I.F.: 16.489.391 R, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 21-Agosto-1991, y Artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 44.520,— pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Caja de Ahorros de La Rioja.”

Consecuencia de todo ello y al resultar desconocidos el deudor en el domicilio que figura en los archivos municipales sito en: Beratúa, 18-Et. 1ª, por medio del presente Edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley General Tributaria, en relación con los deberes de información, y Art. 103 del Reglamento General de Recaudación, se le requiere para que en la Unidad de Recaudación de este Ayuntamiento dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja con el fin de que comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se le sigue, apercibiéndole de que, caso de no concurrir en el plazo citado, se le tendrá por notificado de esta y de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

RECURSOS.— Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente requerimiento en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstos en el Art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Alcaldía de esta ciudad y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el Art. 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto en Logroño, a 28 de noviembre de 1991.— El Recaudador.

Requerimiento y notificación

III.C.2207

D. Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina Recaudatoria a mi cargo se ha dictado con fecha: 12-Noviembre-1991 la siguiente:

“DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D^a. María del Pilar Marañón Fernández, con N.I.F.: 16.490.369 J, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 6-Julio-1990, y Artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 21.173,— pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Banco Popular Español, S.A.”

Consecuencia de todo ello y al resultar desconocidos el deudor en el domicilio que figura en los archivos municipales sito en: González Gallarza, 68-2º-B —Lardero—, por medio del presente Edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley General Tributaria, en relación con los deberes de información, y Art. 103 del Reglamento General de Recaudación, se le requiere para que en la Unidad de Recaudación de este Ayuntamiento dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja con el fin de que comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se le sigue, apercibiéndole de que, caso de no concurrir en el plazo citado, se le tendrá por notificado de esta y de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

RECURSOS.— Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente requerimiento en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstos en el Art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Alcaldía de esta ciudad y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el Art. 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto en Logroño, a 28 de noviembre de 1991.— El Recaudador.

Requerimiento y notificación

III.C.2208

D. Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina Recaudatoria a mi cargo se ha dictado con fecha: 16-Octubre-1991 la siguiente:

“DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Grupo Rioja Cinco, S.L., con N.I.F.: B-26.066.282, y desconociéndose la existencia

de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 16-Octubre-1991, y Artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 68.551,— pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Caja Postal de Ahorros.”

Consecuencia de todo ello y al resultar desconocidos el deudor en el domicilio que figura en los archivos municipales sito en: Apartado 1676 Munguía (Vizcaya), por medio del presente Edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley General Tributaria, en relación con los deberes de información, y Art. 103 del Reglamento General de Recaudación, se le requiere para que en la Unidad de Recaudación de este Ayuntamiento dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja con el fin de que comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se le sigue, apercibiéndole de que, caso de no concurrir en el plazo citado, se le tendrá por notificado de esta y de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

RECURSOS.— Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente requerimiento en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstos en el Art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Alcaldía de esta ciudad y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el Art. 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto en Logroño, a 28 de noviembre de 1991.— El Recaudador.

Requerimiento y notificación

III.C.2209

D. Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina Recaudatoria a mi cargo se ha dictado con fecha: 7-Noviembre-1991 la siguiente:

“DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. José González López, con N.I.F.: 34.211.240 M, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 8-Octubre-1990, y Artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 5.000,— pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja.”

Consecuencia de todo ello y al resultar desconocidos el deudor en el domicilio que figura en los archivos municipales sito en: Dr. Múgica, 16-3º-A, por medio del presente Edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley General Tributaria, en relación con los deberes de información, y Art. 103 del Reglamento General de Recaudación, se le requiere para que en la Unidad de Recaudación de este Ayuntamiento dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja con el fin de que comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se le sigue, apercibiéndole de que, caso de no concurrir en el plazo citado, se le tendrá por notificado de esta y de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

RECURSOS.— Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente requerimiento en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstos en el Art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Alcaldía de esta ciudad y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el Art. 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto en Logroño, a 28 de noviembre de 1991.— El Recaudador.

Requerimiento y notificación

III.C.2210

D. Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina Recaudatoria a mi cargo se ha dictado con fecha: 12-Noviembre-1991 la siguiente:

“DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Luis Gelabert Geli, con N.I.F.: 39.962.111 F, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 8-Octubre-1990, y Artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 1.792,— pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja.”

Consecuencia de todo ello y al resultar desconocidos el deudor en el domicilio que figura en los archivos municipales sito en: Urbanización Cabaña 1 —Villamediana de Iregua—, por medio del presente Edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley General Tributaria,

en relación con los deberes de información, y Art. 103 del Reglamento General de Recaudación, se le requiere para que en la Unidad de Recaudación de este Ayuntamiento dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja con el fin de que comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se le sigue, apercibiéndole de que, caso de no concurrir en el plazo citado, se le tendrá por notificado de esta y de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

RECURSOS.— Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente requerimiento en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstos en el Art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Alcaldía de esta ciudad y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el Art. 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto en Logroño, a 28 de noviembre de 1991.— El Recaudador.

Expediente administrativo de apremio

III.C.2211

D. Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se tramita contra D^a. María Carmen Moreno Benito con N.I.F.: 16.464.698 Z se ha dictado la siguiente:

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES MUEBLES

En la Ciudad de Logroño, a 20-Noviembre-1991, tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva expediente administrativo de apremio contra D^a. María Carmen Moreno Benito con N.I.F.: 16.464.698 Z, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables,

siguiendo el orden establecido en el art. 131 de la Ley General Tributaria, declaro embargados los vehículos que se expresan, propiedad del deudor citado, según consta en la Jefatura Provincial de Tráfico de La Rioja, haciendo uso de la facultad que me confiere el Art. 110 del Reglamento General de Recaudación.

— Vehículo matrícula M-8362-BW, marca Mercedes Benz.

— Vehículo matrícula NA-5427-D, marca Avia, modelo 2500.

Los vehículos descritos quedarán afectos por virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en este expediente para con el Ayuntamiento de Logroño, por un importe de: 92.685,— pts. de principal, 18.537,— pts. de recargo de apremio y 50.000 pts. de intereses y costas presupuestadas, en junto: 161.222,— ptas.

De conformidad con lo establecido en el Art. 134.4 del Reglamento General de Recaudación, se requiere al deudor para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, haga entrega en esta Recaudación de las llaves de contacto y de la documentación de los vehículos reseñados.

Y desconociéndose el paradero actual del deudor, se hace público el presente Edicto para conocimiento tanto de dicho deudor, como de su cónyuge, y a los efectos de su notificación reglamentaria, haciéndole saber que de no ser entregadas las llaves y la documentación de los vehículos referenciados en el plazo indicado se ordenará a las autoridades que tiene a su cargo la vigilancia de la circulación, se proceda a la captura, depósito y precinto en el lugar donde sean habidos, para que acto seguido se pongan a disposición de esta Recaudación.

Recursos: Contra esta Diligencia, puede presentar recurso ante la Tesorería Municipal, dentro del plazo de un mes a contar del día siguiente a la publicación de la presente diligencia en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en los artículos 14 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre reguladora de las Haciendas Locales y 101 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño, 28 de Noviembre de 1991.— El Recaudador.

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.2372

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 29 de Noviembre de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Procurador D. Antonio Peché López, en nombre y representación de Topografía y Cartografía, S.L., contra denegación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra resolución de fecha 30 de Octubre de 1990, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se declara rescindido el contrato suscrito con la Entidad recurrente, referente a la asistencia para la realización de la "Cartografía para la Ordenación Forestal de los Montes de Valgañón, Zorraquín, Matute y Tobía", con pérdida de la fianza definitiva.

Este recurso lleva el número 349/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 29 de Noviembre de 1991.— El Secretario.— V^oB^o El Presidente.

Edicto

IV.2373

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 27 de Noviembre de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. Santiago Benito Benito, contra resolución de 10 de Junio de 1991, dictada en expediente n^o 10.470/90, que desestima el recurso de Alzada interpuesto contra resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja de fecha 29 de Junio de 1990, sobre imposición de sanción de multa de 500.010 pesetas, por infracción del Art. 28.3 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril, al formalizar un contrato laboral al amparo del R.D. 1992/84, de 31 de Octubre, sin cumplir los requisitos para poder acogerse a dicha modalidad contractual.

Este recurso lleva el número 275/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará

el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 27 de Noviembre de 1991.— El Secretario.— V^oB^o El Presidente.

Edicto

IV.2374

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 28 de Noviembre de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. Ginés García Martos, contra la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud, por desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto con fecha 15 de Marzo de 1991, por el que se pide el reconocimiento íntegro de los derechos económicos que ostentaba el recurrente hasta la fecha de integración en los equipos de atención primaria.

Este recurso lleva el número 325/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 28 de Noviembre de 1991.— El Secretario.— V^oB^o El Presidente.

Edicto

IV.2375

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 28 de Noviembre de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. Pedro Angel Herreros Sáenz y D. José Luis Herreros Sáenz, contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, de fecha 2 de Septiembre de 1991, que desestima la reclamación económico-administrativa número 96/87, interpuesta contra la liquidación derivada del expediente incoado por el Impuesto General de Tráfico de Empresas, ejercicio de 1982.

Este recurso lleva el número 350/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 28 de Noviembre de 1991.— El Secretario.— V^oB^o El Presidente.

Edicto

IV.2376

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 2 de Diciembre de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. Tomás Marina Sedano, contra la Dirección General de la Policía, por desestimación tácita, por silencio administrativo, de la solicitud de reconocimiento de servicios previos prestados en la Administración Civil del Estado, a tenor de lo dispuesto en la Ley 70/78.

Este recurso lleva el número 337/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 2 de Diciembre de 1991.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

IV.2377

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 3 de Diciembre de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. Constantino Fernández López contra resolución de fecha 19 de Septiembre de 1991, dictada por el Ilmo. Sr. Subdirector General de Recursos Humanos, en expediente 2517/91, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra resolución de fecha 4 de marzo de 1991, por las que se le reconoce la consolidación del grado personal correspondiente al nivel 11, en lugar del nivel 15 solicitado.

Este recurso lleva el número 347/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 3 de Diciembre de 1991.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO*Edicto de subasta*

IV.2365

El Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia número Tres de Logroño, como se tiene acordado, hace saber: Que en este Juzgado se sigue Procedimiento Judicial Sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, señalado con el nº 16/91 a instancia de Caja de Ahorros de La Rioja contra Antonio Santiago Alonso Guallart, en nombre y representación de la Mercantil Comercial Las Coronas S.A., en el cual se saca en venta y pública subasta los bienes embargados a los ejecutados que luego se dirán, habiéndose señalado para la celebración de ella, con carácter de primera el día 21 de febrero próximo a las diez horas.

Con carácter de segunda el día 16 de marzo próximo a las diez horas y con carácter de tercera el día 9 de abril a las diez horas.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes -si los hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

CONDICIONES DE LA SUBASTA:

Los postores deberán consignar en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento, tanto en la primera subasta como en la segunda, del valor de los bienes establecido en la escritura de constitución de hipoteca y que luego se hará constar, y para la tercera subasta, también el veinte por ciento de dicho valor, rebajado en un veinticinco por ciento.

No se admitirán posturas en la primera subasta inferiores al valor dado a los bienes en la escritura de constitución de hipoteca expresado. En la segunda no se admitirán posturas que no cubran dicho importe rebajado en un veinticinco por ciento y en la tercera podrán hacerse sin sujeción a tipo.

Las posturas ofrecidas podrán realizarse en calidad de cederlas a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración, podrán hacerse por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

1.— Número 6.— Local con acceso desde la Plaza, de sesenta y un metros setenta y tres decímetros cuadrados. Inscripción tomo 398, libro 49,

folio 136, finca número 11.255.

Valorado en cinco millones quinientas mil pesetas (5.500.000 pts.).

2.— Número 46.— Trastero de ciento catorce metros ochenta y tres decímetros cuadrados, Inscripción tomo y libro igual, folio 219, finca nº 11.295.

Valorado en nueve millones quinientas mil pesetas (9.500.000 pts.).

Forman parte del edificio en Quel (La Rioja), calle General Mola números 36 y 38 y fachada también a calles Carrera y Nueva.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Antonio Santiago Alonso Gullart, en nombre y representación de la Mercantil Comercial Las Coronas S.A. y de publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y del Estado, expido el presente en Logroño, a 9 de diciembre de 1991.— La Secretaría.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE LOGROÑO*Cédula de citación*

IV.2366

En cumplimiento de lo acordado por el Juez de Instrucción en autos de Juicio de Faltas nº 259/91 sobre lesiones en agresión, se cita a Mercedes Gomez García, cuya última residencia era Padre Marín nº 14-2º Izda., y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración y otras diligencias.

Logroño, a 29 de noviembre de 1991.— El Secretario.

Edicto de subasta

IV.2367

Don José Julián Nieto Avellaned, Sustituto Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Logroño:

Hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo seguido en este Juzgado con el nº 101/91, seguido a instancia de Caja de Ahorros de La Rioja S.A. contra Eulogio Martínez Saez, Jaime Martínez Saez, Amelia Pérez Murillo, sobre reclamación de cantidad (cuantía 2.109.662.- pts.), he acordado sacar a la venta en pública subasta por veinte días, el bien embargado al demandado y que después se dirá, las que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, los días de 13 de Mayo de 1992, 17 de Junio de 1992, 15 de Julio de 1992, a las diez horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1ª.— Servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo en las dos primeras subastas. Debiendo depositar previamente en la c/c del Banco Bilbao Vizcaya nº 2261 a nombre de este Juzgado, el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2ª.— Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, y el rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la cuenta designada, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación, acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por la Secretaría y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

Rústica nº 305 de concentración, sita en el sitio de Horno, en la localidad de Villalobar de Rioja. Superficie de 27 áreas y 16 centiáreas. Situación registral: Inscrita en el R. de la Propiedad de Sto. Domingo de la Calzada, tomo 972, folio 99, finca 3.090. Tipo valoración: 300.000.- ptas.

— 1/2 parte indivisa de la Rústica, sita en el sitio de Laguna del camino de Leiva, en Baños de Rioja. Superficie de 1 hectárea, 92 áreas y 81 centiáreas. Situación registral: Inscrita en el R. de la Propiedad de Sto. Domingo. Tomo 382, folio 206 vuelto, finca 582. Tipo valoración: 1.100.000.- ptas.

— 1/2 parte indivisa de la finca rústica, sita al término de Laguna del camino de Leiva, en Baños de Rioja. Superficie de 68 áreas y 12 centiáreas. Situación registral: Inscrita en el R. de la Propiedad de Santo Domingo de la Calzada, tomo 832, folio 139 vuelto, finca 540. Tipo valoración: 400.000.- ptas.

— Rústica, sita al sitio de estanque, Almedilla y Trucha, en Baños de Rioja. Superficie de 18 áreas y 20 centiáreas. Situación registral: Inscrita en el R. de la Propiedad de Sto. Domingo tomo 832, folio 128 vuelto, finca 532. Tipo valoración: 200.000.- pts.

Dado en Logroño, 9 de diciembre de 1991.— La Secretaría.

Sentencia

IV.2368

Don José Julian Nieto Avellaned, Magistrado Juez; en funciones; del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Logroño,

Hago saber.— Que en éste Juzgado de mi cargo y bajo el nº 124/91 de Mayor Cuantía, seguido a instancia de Orden de la Cia de María Nuestra Señora, y siendo su procuradora Sra. Urbola Canovaca, demandado

Construcciones Vinícolas del Norte S.A. en situación de rebeldía e ignorado paradero, sobre reclamación de 203.257.695 pts. de principal, actuaciones en las que ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA: “En Logroño, a 28 de noviembre de 1991.— El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia número cuatro de Logroño, D. Luis Miguel Rodríguez Fernández; ha visto y examinado las presentes actuaciones de juicio declarativo de Mayor Cuantía nº 124/91 seguido entre Orden de la Cía de María Nuestra Señora, contra Construcciones Vinícolas del Norte S.A. ...

FALLO: Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Urbiola en nombre y representación de la Orden de la Cía de Mª Nuestra Señora, contra Construcciones Vinícolas del Norte S.A. (Covinos) en situación procesal de rebeldía, y debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la actora la suma de 203.257.695 pts., más los intereses correspondientes y a las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño, en el plazo de cinco días, hábiles siguientes a su notificación definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado Construcciones Vinícolas del Norte S.A., en situación de rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo el presente en Logroño, a 4 de diciembre de 1991.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 5 DE LOGROÑO

Cédula de citación

IV.2369

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Magistrado-Juez de 1ª Instancia e Instrucción en autos de Dilg. Previas 384-91 sobre lesiones por arma blanca, se cita a José Luis Poblador Saiz, cuya última residencia era Barrio del Portillo, Alberite, La Rioja, y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que en el plazo de quince días, contados a partir, de su publicación en el Boletín Oficial comparezca ante este Juzgado, al objeto de practicar diligencias en su persona.

Logroño, 29 de noviembre de 1991.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE CALAHORRA

Edicto de subasta

IV.2370

D. Félix Angel González Losantos, Juez de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Calahorra (La Rioja) y su Partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita orden de la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño en Pieza de Responsabilidad Civil dimanante del Sumario nº 2/90, seguido sobre homicidio contra Efrén Jesús Rey Martínez, en la que se ha acordado que el próximo día 30 de enero de 1992, a las 11,15 horas se celebre primera subasta pública de los bienes embargados al penado que al final se indican, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Las condiciones de dicha subasta serán las establecidas en los artículos 1499 y siguientes de la Ley de Enj. Civil.

Si la primera subasta se declarase desierta, se anuncia segunda subasta para el día 27 de febrero a las 11,15 horas, con rebaja del 25% del precio de tasación que servirá de tipo; y si ésta también fuese declarada desierta, se anuncia tercera subasta para el día veintiséis de marzo a las 11,15 horas, sin sujeción a tipo en la misma Sala Audiencia de este Juzgado.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

— URBANA, casa en Quel, en la calle Saenz de Tejada núm. 20, de 25 metros cuadrados de superficie. Linda: Derecha entrando, Gregorio Fernández Pérez; Izquierda, Sebastián Herce Oñate, y Fondo, Luciando Rada Tomás. Pericialmente valorada en la suma de 600.000 ptas.

Tal inmueble pertenece al penado Efrén Jesús Rey Martínez, que la adquirió para su sociedad conyugal de gananciales formada con Dª Amaya Ruiz de Eguino Rico, en escritura pública otorgada ante el Notario de Arnedo, D. Pedro Javier Roig Bello el 16 de Diciembre de 1989, nº 1.468 de su protocolo, de D. Jenaro, D. Benigno-Tomás, Dª Celia, Dª Milagros y Dª María Pilar Muro Martínez, hijos de los titulares registrales D. Benigno Muro Ibañez y Dª Guillermina Martínez Pascual, habiéndose suspendido la inscripción de tal transmisión en el Registro de la Propiedad de Arnedo, por el defecto subsanable de falta de declaración de herederos de uno de los titulares registrales; por lo que el adjudicatario de la misma deberá acudir al expediente de dominio para solicitar la inscripción a su favor con cancelación de las inscripciones contradictorias: Tomo 325, libro 27, folio 244, finca 8.895, del Registro de la Propiedad de Arnedo.

Dado en Calahorra, a 29 de noviembre de 1991.— El Secretario.

Edicto

IV.2371

D. Félix Angel González Losantos, Juez de Provisión Temporal del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Calahorra (La Rioja) y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de Dominio, con el nº 425/91, a instancia de Dª Estrella y Dª Felisa García Morales, mayores de edad, viudas, vecinas de Fitero, (Navarra), sobre inmatriculación en el Registro de la Propiedad de Arnedo, de la siguiente finca urbana:

“URBANA, en el término municipal de Enciso (La Rioja), en calle de Carretera de Soria nº 42, con una superficie cubierta de 146,34 m2. y descubierta de 982,59 m2, que linda: al frente con calle Carretera de Soria; a la derecha, con la finca de Benito Marín Domínguez e Iglesia Parroquial, propiedad del Obispado, y en su parte trasera con Camino de las Cercas, y a la izquierda con finca de Eliseo Santolaya Domínguez”. Se encuentra destinada a garajes.

Las promotoras afirman les pertenece por herencia de su madre Dª Rosario Morales Morales, fallecida el 25 de septiembre de 1973, y se halla catastrada a nombre de las mismas, y arrendada para garaje de vehículos a D. Pedro Martínez Santolaya, vecino de Enciso.

Lo que se hace público, conforme previene el art. 201 de la Ley Hipotecaria, a fin de que las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, puedan comparecer en el expediente en el término de diez días, y hacer las alegaciones que estimen conveniente a su derecho.

Dado en Calahorra (La Rioja) a 3 de diciembre de 1991.— El Secretario.

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO Comisaría de Aguas

Solicitud de legalización de la reposición de una tubería de suministro de agua (1.520)

V.B.726

El Ayuntamiento de Aguilar del Río Alhama, ha procedido a la reposición de la tubería de suministro de agua al barrio de Inestrillas que en un tramo de 250 m.l. discurre enterrada a 1,00 bajo el cauce del río Alhama por la margen derecha.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia a cuyo efecto el expediente, estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro — Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza — en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto, y en Logroño en sus Oficinas sitas en c/ Miguel Villanueva, nº 9. Zaragoza, Diciembre de 1991.— El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-I-1958

Franqueo concertado (26/2)

Anuncios	TASAS	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)		80
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)		62
Por cada palabra (9 palabras por línea)		10
Suscripciones		
Año		3.289
Semestre		1.698
Trimestre		901
Venta de ejemplares		
Ejemplar del mes corriente		37
Ejemplar atrasado más de un mes		53
Ejemplar atrasado más de un año		106